

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LOS CC. VÍCTOR SERRALDE MARTÍNEZ, ABEL CUEVAS MELO, Y MIGUEL ÁNGEL YUNES MÁRQUEZ, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DELEGADO FEDERAL Y COORDINADOR ESTATAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE, TODOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012 Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012.

Distrito Federal, a ___ de ___ de dos mil catorce

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y;

R E S U L T A N D O

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual se realizaron en los expedientes **SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012** y su acumulado **SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012** y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012

I. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. Con fecha treinta de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JD13/V.E./224/2012, firmado por el Ing. Arq. Raúl Gerardo Merlos Caballero, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 13 Consejo Distrital

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Electoral de este Instituto en el estado de Veracruz, a través del cual remitió la queja presentada por el C. Rogelio Silvestre Hernández, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la 13 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, por hechos que en su concepto constituyen infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en los siguientes:

HECHOS

“(...)

1.- Como es de conocimiento público en nuestro país y a partir de día siete de octubre del año próximo pasado, se encuentra en pleno proceso electoral en el cual se renovarán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, tal como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la legislación electoral federal, en cual se ha venido efectuando conforme' a las disposiciones contenidas en la mencionada legislación electoral federal.

2.- Siendo el motivo de mi queja o denuncia, que desde el inicio de la campaña electoral el 15 de abril del 2012, nos percatamos que en el municipio de Huatusco en la esquina de la Calle 9 Sur número 214, contra esquina con la Avenida 1 y 2 del Centro de Huatusco, que dan a la Iglesia y el Parque Central Zaragoza, se encuentra en la esquina de la Calle 9 Sur una Casa Habitación marcada con el número 214, en dicho inmueble bajo el mismo techo y bajo la misma construcción del mismo tipo, se encuentran juntas adentro las oficinas de Campaña del Candidato a Diputado Federal VICTOR SERRALDE MARTINEZ por el Partido Acción Nacional del Distrito 13 de Huatusco, y bajo el mismo techo de la Casa Habitación también se ubican, bajo el mismo número 214 las oficinas del Programa social 'Oportunidades' de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del Gobierno Federal, acto por demás doloso y ventajoso por parte del Gobierno Federal y el Partido Acción Nacional, pues dentro del inmueble no existe una división de dichas oficinas, por tanto son las mismas, solo lo divide un cancel de cristal, por ende, este acto reiterado y permanente viola los principios de equidad, legalidad y certeza en la Contienda Electoral, encontrándose en total desventaja la Candidata a Diputada Federal Zaira Ochoa del PRI, en virtud, del total apoyo descarado por parte del Delegado Estatal de SEDESOL en Veracruz ABEL CUEVAS MELO, y el Coordinador Estatal del Programa Oportunidades Miguel Ángel Yunes Márquez, pues utilizando el Programa Social de Oportunidades en todas sus vertientes y usando recurso público de ámbito federal, con beneficiarios de más de 29 mil familias de los programas, se encuentran pagando la renta de la casa habitación marcada con el numero 214 ubicada en la Calle 9 Sur, esquina Avenida 1 y 2, causando confusión a los beneficiarios del Programa Oportunidades y a toda la Ciudadanía de la Ciudad de Huatusco, pues al utilizar el mismo inmueble de oficina para ambas oficinas, se encuentran induciendo, coartando y coaccionando, el voto a los ciudadanos en general y coaccionando el voto a los beneficiarios de oportunidades a favor de VÍCTOR SERRALDE MARTÍNEZ, siendo aproximadamente más de 29 mil familias beneficiarios y las oficinas Regionales de Oportunidades atienden a 11 municipio del Distrito de Huatusco, y este a su vez, se encuentra recibiendo indebidamente recurso del Programa de Oportunidades a favor de su Candidatura, como el pago de la renta de la casa habitación 214 de la Calle 9 Sur en el Centro de Huatusco, pues las dos oficinas se encuentran en el mismo techo 'la de Campaña y la de Oportunidades', y la división de un cancel de cristal, no hace las veces de una

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

división de seguridad de ambas oficinas, como lo debiera ser una pared o tabla roca para que guarden cuestiones aparentes de seguridad, lo que nos demuestra que ese cristal es el uso de confianza y de los mismos denunciados, que son la misma cosa, pues el uso de los programas sociales de Oportunidades, tal y como se puede apreciar en las láminas fotográficas que adjunto a continuación:

Como se puede observar en esta Casa Habitación marcada con el número 214 de la Calle 9 Sur, esquina Avenida 1 y 2 del Centro de Huatusco, la cubre un mismo inmueble donde todo es un mismo diseño, pintado de color blanco con cristales, donde se encuentran las oficinas del Programa Oportunidades de la SEDESOL, y la casa de campaña del Candidato a Diputado del Partido Acción Nacional por el Distrito 13 con sede en Huatusco, también se puede observar que es el mismo número '214', que no son locales comerciales, que es una Casa Habitación, que es un mismo inmueble, lo que a todas luces violenta las disposiciones **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo segundo, 152 inciso a), 236, base 1, inciso e), 344 inciso (sic) c) y e), 347 inciso (sic) c) y e), 367 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Y si bien, de manera confusa y sin diferenciarse, en la parte que ocupa la Oficina de Oportunidades se encuentra con letras muy pequeñas 'local C', esto denota el dolo con el que actúan estos funcionarios públicos federales, porque no son locales comerciales, sino una Casa Habitación marcada con el número 214, ya que en la parte de las Oficinas del Candidato del PAN no se encuentra marca alguna, y menos aún en las de OPORTUNIDADES, pues la misma nomenclatura del 214 es para ambas, por ende se encuentra de manera reiterada y permanente violando los Principios rectores de las Contienda electoral como la certeza, legalidad, imparcialidad y equidad.

Como se puede observar en la imagen (sic), la imagen institucional de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal se encuentran bajo el mismo lugar, bajo el mismo techo, compartiendo en común la misma casa habitación, vinculando de manera directa el Programa de Oportunidades, Vivir Mejor y SEDESOL con el Candidato VICTOR SERRALDE MARTINEZ, lo cual violenta de manera permanente y reiterada la inequidad en la contienda electoral **al pagar la renta al Candidato VÍCTOR SERRALDE MARTINEZ, los funcionarios públicos,** y a su vez, influenciando en todos los ciudadanos de Huatusco, y a las 29 mil familias beneficiadas de oportunidades, con el uso entrega de los apoyos del Programa, poniendo en total desventaja a la Candidata Zaira Ochoa a Diputada Federal por el PRI, los Senadores y el Candidato a la Presidencia de la Republica Enrique Peña Nieto, generando una inequidad y por tanto una ventaja indebida, hecho que relaciono con las pruebas marcadas con los números I, II, III, IV y V del Capítulo de Pruebas.

3. El uso de este inmueble, marcado con el número 214 de la Calle 9 Sur, Esquina con Av. 2 y 1, que dan a la Iglesia y Parque Central Zaragoza, que fue contratado por el Gobierno Federal e Inaugurado por el Delegado Estatal de SEDESOL Abel Cuevas, de acuerdo a la Nota Periodística del Periódico 'El Mundo de Córdoba', Título 'inauguran Oficinas de Oportunidades', link <http://www.elmundodecordoba.com/noticias/regional/200-otras-poblaciones/1172876-CAFE%201%20NOTA%202%20OPORTUNIDADES%20ZONACAFE>

Que dice: 'Llega delegado de Sedesol Domingo, 12 Junio 2011. Enrique Zamora El Mundo de Córdoba Huatusco.- Como si fuera un acto proselitista acompañado de música de banda, el delegado de Sedesol en Veracruz, Abel Cuevas Melo y el coordinador estatal del programa "Oportunidades", Sergio Barraza Pak, inauguraron la nueva oficina regional en Huatusco, que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

atenderá a 11 municipios de la zona a 29 mil 131 familias. Ante más de 2 mil 500 mujeres adheridas a dicho programa que abarrotaron el parque Ignacio Zaragoza, el funcionario federal, quien estuvo acompañado de diputados federales, locales y de los alcaldes panistas de Zentla, Tepatlaxco, Chocamán, Tlacotepec de Mejía y Huatusco, dio a conocer la creación de la nueva oficina, gestionada por el presidente Miguel Ángel Sedas, la cual, estará situada en la avenida 2 esquina con calle 9. Por su parte, Santiago Chicuéllar Aguilar, quien será el Jefe de la oficina regional de 'Oportunidades, refirió que atenderá a los municipios de Huatusco, Calchualco Comapa, Coscomatepec, Chocamán, Alpatláhuac, Ixhuatlán del Café, Tlacotepec de Mejía, Tomatlán, Sochiapa y Zentla, con el propósito de que las personas ya no tengan que viajar a la ciudad de Córdoba. 'Ésta oficina es de mucha importancia, porque todos los tramites que se hacían era vía Córdoba, entonces tenían que gastar en llamadas, o viajar en muchos de los casos", externó Chicuéllar Aguilar. Remarcó que atenderán un padrón de casi 30 mil familias, y que buscarán el acercamiento con la gente para darles confianza y resultados, con el fin, de que no se desgasten viajando o llamando a otro lado. Finalmente, se precisó que en la oficina regional efectuarán diversos trámites.

De ello, se puede advertir el grado de influencia de las oficinas regionales de SEDESOL en Huatusco, a más de 29 mil familias y a 11 municipios Huatusco, Calchualco Comapa, Coscomatepec, Chocamán, Alpatláhuac, Ixhuatlán del Café, Tlacotepec de Mejía, Tomatlán, Sochiapa y Zentla, de ahí se advierte la violación a los principios rectores de equidad, legalidad, certeza e imparcialidad en la contienda electoral, pues el 12 de junio del 2011, dicho inmueble en su totalidad fue inaugurado por los funcionarios públicos en comento, corroborándose aún más con la nota INAUGURAN SEDESOL NUEVAS INSTALACIONES EN HUATUSCO, link: http://www.google.com.mx/#hl=es&client=Psy-ab&q=fotos+de+inauguracion+de+la+casa+de+oportunidades++en+huatusco&oq=fotos+de+inauguracion+de+la+casa+de+oportunidades++en+huatusco&aq=f&aql=&aql=&gs_l=serp.3...3.1113.1.1744.8.8.0.0.5.601.2848.3-2j1j3.6.0...0.0.8vz-DjWdOsM&pbx=1&bav=on.2,or.r_gc.r_pw.r_gf.,cf.osb&fp=676502f3b7e34b478zbiw=12808zbiw=603
11 municipios y comunidades beneficiados

Inaugura Sedesol nuevas instalaciones en Huatusco

Tres mil personas beneficiadas de los sectores más vulnerables. A mayor abundamiento, se tiene la dirección electrónica de la cual se desprende que la inauguración de la casa de campaña de Víctor Serralde fue el 15 de abril del 2012, ocupando el mismo inmueble, y que de manera predeterminada cortan el enfoque de la fotografía y solo toman una parte del mismo inmueble, pero es el mismo el 214 de la Calle 9 Sur de la ciudad de huatusco, el link es: <http://epocanuevomilenio.com/politica/miles-de-simpatizantes-arropan-a-victor-serralde-al-inaugurar-sus-casas-de-campafl1a.html>

Víctor Serralde inaugura su Casa de Campaña en Huatusco

Huatusco, Ver.- Continuando con su recorrido e inauguración de las Casas de Campaña, el domingo 15 de abril tocó el turno a Huatusco, Soledad de Doblado y La Antigua, donde le recibieron con mucho entusiasmo y alegría, cientos de militantes que le refrendaron su apoyo para que este próximo primero de julio Víctor Serralde Martínez llegue al congreso de la unión.

A las 11 de la mañana hizo presencia en su Casa de Campaña, que se ubica en contra esquina del Parque Zaragoza, lugar donde el Alcalde de Huatusco Miguel Ángel Sedas Castro en compañía de Santiago Chicuéllar Aguilar fueron los encargados de cortar el listón inaugural.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Previo a la inauguración el munícipe Sedas Castro en su mensaje expresó, "Huatusco debe seguir siendo azul y no por el partido, sino porque hemos demostrado que cuando se quiere trabajar para su gente que más lo necesita aquí está una mano amiga, de los servidores públicos de Acción Nacional. Acción Nacional ha demostrado que no se le olvida quien lo pone en el puesto. Acción Nacional sabe que la gente necesita los apoyos que llegan a sus casas. Acción Nacional trabaja para el que menos tiene y ustedes lo han visto".

Al continuar expuso, 'Que le da mucha tristeza que otra vez el estado lo estén pintado de rojo, dinero que le hace falta a la gente humilde, dinero que le hace falta a la gente que realmente lo necesita y no tiene que comer y aquellas personas pintan y pintan bardas, tiran y tiran dinero, para que la gente los conozca, la mejorar carta de recomendación no es pintar Veracruz de rojo, es trabajar con la gente que más necesita, pero saben que compañeros panistas, volteen para arriba y eso no lo van a poder pintar, el cielo va a seguir siendo azul porque Acción Nacional gobierna con el corazón'.

Por su parte el Candidato a la Diputación Federal Ing. Víctor Serralde dijo, "Con esto estamos dando por iniciado el trabajo político, trabajo de tierra aquí en este municipio de Huatusco, tener una casa de campaña es abrirle las puertas a la ciudadanía, es abrirle las puertas la sociedad, me queda claro que los panistas ya están adentro de esta casa de campaña, unidos todos en una sola expresión porque esa es la fuerza que nos une, la fuerza que no va ayudar a ganar la fuerza que nos hace competitivos'.

'Justamente a mi lado se encuentran alcaldes de Acción Nacional, los cuales son testigos con hechos de que este partido cuando gobierna lo hace y lo hace muy bien. Este es un partido que maneja de manera responsable las finanzas y los recursos de la sociedad, que no le mete la mano a la tesorería, que no se queda con nada de lo que no les corresponde y que sobre todo la sociedad sabe que en el manejo de las finanzas hay transparencia, honestidad y rendición de cuentas. Esto es fundamental en el trabajo que están por recibir, porque el eje de esta campaña se centra en difundir los aciertos, los logros del Partido Acción Nacional al frente del gobierno', indicó.

Recalcó, 'En eso se centra esta campaña, no en la descalificación, ni la ofensa, mis respetos para las candidatas y candidatos de otras instituciones políticas, sobre los cuales en su vida personal y en su trayectoria personal, no habrá comentarios de parte de Víctor Serralde. Juzgaremos el actuar del PRI, partido que de manera irresponsable llegó a gobernar este estado en el año 2004 de la mano de Fidel Herrera Beltrán, recibiendo este estado con una deuda pública de 3000 millones de pesos y dejó al estado sumido en la pobreza, porque el día que se retiró la deuda creció hasta 36 mil millones de pesos, eso lo sabemos todos pero hay que replicarlos en las calles, hay que ganar las calles con este discurso y recordarle a la gente la forma en que gobierna el PRI'.

Al finalizar Expresó, "Es fundamental hacerle saber a la gente que en el manejo de las finanzas públicas no existe un nuevo PRI, 'chango viejo, no aprende maroma nueva', no es sino la misma versión corregida y aumentada del pasado, ni el copete relamido, ni las fotos bien tomadas, van hacer que cambien la propuesta de la sociedad, ni la forma de gobernar, ustedes saben perfectamente que esa deuda que contrajo Veracruz por 36 mil millones de pesos sirvió para pagar campaña políticas, para regalar colchonetas, paraguas, para pintar de rojo la realidad que en el fondo todos sabíamos no estaba sucediendo, ahí están los palacios municipales inconclusos, las obras que no se terminaron, las clínicas de salud que no atienden a nadie porque el estado de Veracruz lo dejaron sumido en la pobreza. En contraste podemos decir que acción nacional recibió en el año

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

2000 este país, y que el rumbo que le dimos es el rumbo correcto, que en medio de las grandes crisis sociales, de las grandes crisis económicas el Presidente Felipe Calderón ha sabido mantener el rumbo ya llevado el barco a buen puerto, que en medio de una crisis mundial, que a otros países les hizo dar pasos atrás en su administración, acción nacional al frente de este gobierno hizo la más grande inversión en materia social en la historia’.

Ante estas conductas antijurídicas, dolosas que violentan de manera continua desde que inicio la contienda electoral el 31 de marzo del 2012, hasta el momento en que esta Autoridad Electoral ordene la reparación inmediata del desalojo de la parte de las oficinas que ocupa la Casa de Campaña de VICTOR SERALDE MARTINEZ, que notoriamente las conductas de los funcionarios públicos federales y del Candidato son constitutivas de violación a los Principios Rectores de las Contiendas Electorales, generando inequidad, y falta de imparcialidad, acudimos ante esta H. Autoridad para que en ejercicio de sus facultades sancione de manera grave a todos los funcionarios y Candidatos, y evite de manera urgente se continúe vulnerando las disposiciones que al respecto establecen la prohibición tanto a la Dependencia de Gobierno Federal como al Diputado y el Instituto político que lo postula, de realizar propaganda en las condiciones y alcances que se observan, tal y como se señala el **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo segundo, 152 inciso a), 236, base1 inciso e), 344 inciso (sic) c) y e) 347 inciso (sic) c) y e) 367 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Además de que el Candidato del PAN se encuentra usando un espacio público, ocupado como oficinas de Oportunidades, y lo apoyos de oportunidades a favor del Candidato Víctor Serralde, hecho que relaciono con la prueba 1, 2, 3, 4, 5, 6.**

4.- Es de reiterar que la vinculación tan constante y permanente que están realizando los funcionarios federales con el Candidato Federal por el PAN Víctor Serralde desde el pago de las mismas oficinas que son un edificio público, por encontrarse las oficinas de SEDESOL, ocupadas al mismo tiempo el inmueble para Casa de Campaña del PAN para dicho candidato, con una división de cancel de vidrio, sin seguridad, es por demás evidente y comprobado la constante accionar de estos para vincular el Programa de Oportunidades, utilizando recurso público a favor de sus candidatura, pues además de la casa, se comparte el mismo atuendo o uniforme de las Brigadas de Oportunidades, para el Candidato SERRALDE, con el uso de un Chaleco color CAQUI, pantalón de mezclilla, playera blanca, tal y como se observa en la fotografía siguiente:

Se puede observar la falta de imparcialidad por vincular desde las casa de Campaña y de oportunidades, con el mismo tipo de vestimenta.

De igual manera, al acomodar su propaganda del Candidato a Diputado Federal VÍCTOR SERRALDE, junto a los del Programa de Oportunidades, tal y como se advierte en la carretera de la entrada de Tlaltetela, frente a la Caseta del Módulo de Seguridad, de acuerdo a las siguientes fotografías:

Violaciones graves a los principios de las Contiendas electorales, falta de imparcialidad, de certeza, de equidad, tal y como se señala el **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo segundo, 152 inciso a), 236, base1, inciso e), 344 inciso (sic) c) y e) 347 inciso (sic) c) y e) 367 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Además de que el Candidato del PAN se encuentra usando un espacio público, ocupado como oficinas de Oportunidades, y lo apoyos de oportunidades a favor del Candidato Víctor Serralde, hecho que relaciono con las pruebas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

En el caso concreto se actualiza la violación a lo dispuesto en los numerales que se citan a continuación: (se transcribe)

Así pues, las disposiciones en análisis, prohíben a Funcionarios Públicos Federales y Candidatos y Partidos Políticos: 1.- Utilizar recurso público como lo es la renta o prestación de la parte de la Casa Habitación ocupada para el programa oportunidades, ocupada una parte para la Casa de Campaña del Candidato; 2. Recibir recursos en dinero o especie el Candidato, en este caso es, en especie el pago de la renta de la parte que ocupa la Casa de Campaña, por parte del Programa de Oportunidades; y 3.- Generando imparcialidad e inequidad en la contienda electoral, por el apoyo de los funcionarios públicos federales en dinero y especie, pues el pago de la renta del local bajo el mismo número 214 de la Calle 9 Sur, esquina Av. 2 y 1 del Centro de Huatusco, y la utilización del Programa de Oportunidades, con la entrega de los recursos a los beneficiarios y con la coacción directa del apoyo que se encuentra dando, más aun que, se encuentran utilizando un edificio público, para oficinas públicas, y pusieron propaganda del Candidato a Diputado Federal, en los términos y modalidad que se actualiza en el caso particular, lo anterior al considerar que tanto la Dependencia de Gobierno (SEDESOL), el candidato a diputado del Partido Acción Nacional por el Distrito de Huatusco VÍCTOR SERRALDE MARTINEZ y a su vez el Partido que lo postula en lo relativo a 'Culpa In Vigilando', se encuentran vulnerando disposiciones que rigen el adecuado desarrollo del proceso electoral federal que transcurre.

Lo anterior es así, al considerar que los precepto jurídicos que se contemplan en el artículo **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo segundo, 152 inciso a), 236, base1, inciso e), 344 inciso (sic) c) y e), 347 inciso (sic) c) y e), 367 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,** son claros al establecer que: la propaganda colocada en elementos de equipamiento urbano y edificios públicos son conductas que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos o candidatos; de igual forma recibir recursos públicos en especie como la renta del pago de su local por parte del candidato y el apoyo de los funcionarios públicos de SEDESOL y OPORTUNIDADES con el uso de los programas sociales para coaccionar o inducir al voto a los beneficiarios a favor de su candidato, durante los procesos electorales se traducen en una violación a disposiciones en materia electoral.

De tal suerte que una oficina de la SEDESOL, que opera el Programa Social: Oportunidades, **es indudablemente que el bien inmueble ocupado para dichas oficinas, identificado con el servicio público,** es el mismo y que es utilizado una parte de la casa habitación para la Casa de Campaña de VICTOR SERRALDE MARTINEZ, más aún si consideramos que las características y fines que desempeña dicho programa social se encuentran íntimamente vinculados con la entrega de apoyos a la ciudadanía, **CIRCUNSTANCIAS QUE AL VINCULARSE CON LA PROPAGANDA DEL MULTICITADO CANDIDATO A DIPUTADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL DISTRITO DE HUATUSCO, GENERAN INEQUIDAD Y FALTA DE IMPARCIALIDAD, GENERANDO VENTAJA RESPECTO DEL RESTO DE LOS CONTENDIENTES QUE ESTAMOS PARTICIPANDO EN EL PROCESO ELECTORAL.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Es por ello, que la casa de campaña de un candidato debe por lo menos utilizar el mismo criterio previsto para la instalación de las Casillas, es decir, que por lo menos 50 metros de distancia no se deben encontrar edificios públicos con las casas de campañas, y menos aún, que ocupen las mismas instalaciones de una oficina del gobierno federal, y que personas que laboran para dicha dependencia entren por la oficina del programa oportunidades y salgan por la puerta de la casa de campaña del candidato a diputado en cuestión, ya que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que en todo momento se puede observar el ingreso de personal de dicha oficina a la casa de campaña y viceversa, razón por la cual, se advierte que la Casa Habitación en renta a Oportunidades, es la misma para la Casa de Campaña de VICTOR SERRALDE MARTINEZ, por ende, desde este momento solicitamos a esta H. Autoridad del conocimiento, se traslade al domicilio indicado a efecto de realizar inspección en dichas instalaciones y en consecuencia certifique todas estas circunstancias.

En consideración a lo antes expuesto, es evidente que las conductas que de manera artificiosa se encuentran realizando dichos entes se encuentra orientada a generar coacción e inducción de los ciudadanos y beneficiarios de oportunidades, para que en el momento en que piensen que la entrega de los apoyos y beneficios que otorga el programa social 'oportunidades' se encuentra vinculados al candidato y partido que denunciarnos, generando en su favor una ventaja indebida rompiendo la certeza y equidad en la contienda electoral, respecto de mi partido.

Con lo anteriormente narrado ocasiona al Partido Político que represento los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMERO.- *Derivado de lo anterior es obvio que dicha propaganda transgrede lo establecido en las en las normas federales, violentando los principios de imparcialidad, certeza y legalidad en la contienda electoral, toda vez que viola lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo segundo, 152 inciso a), 236, base1, inciso e), 344 inciso (sic) c) y e), 347 inciso (sic) c) y e), 367 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que aun cuando nos encontramos dentro del proceso electoral federal, realizan propaganda gubernamental a favor de un candidato sabiendo que lo único permitido son las campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

Resulta aplicable al caso la jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de epígrafe y contenido siguiente: (se transcribe)

En consideración a lo expuesto, solicitamos a esta (sic) H. Autoridad que en cuidado de los principios rectores que rigen su actuación sancione dichas conductas e implemente las acciones tendentes a evitar que se continúe vulnerando disposiciones.

SEGUNDO.- *De igual forma y como ha quedado asentado en el párrafo anterior con el actuar de la autoridad federal, vulnera el principio de equidad, certeza y legalidad, en la contienda electoral, ya que ley exige a las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo de las autoridades y con ello afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Así pues, la utilización y difusión del programa del gobierno federal, con fines electorales se encuentra prohibida, debido a que es quien (sic) tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo, menos aún, vincular estos con candidatos y partidos políticos como lo están haciendo en el caso que se controvierte a través del presente escrito.

(...)"

Documento al que se adjuntó la siguiente documentación:

- Copia certificada del nombramiento expedido por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional por el que se le acredita como representante de dicho instituto político ante el 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz.
- Siete impresiones de imágenes relacionadas con su escrito de queja con las que pretende acreditar los hechos denunciados.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN; INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha cinco de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la que le correspondió el número de expediente SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012; asimismo, determinó reservar la admisión y los emplazamientos hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad, ordenó verificación y certificación de las páginas de Internet que señala el quejoso, y de igual forma, se solicitó al Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 13 Consejo Distrital en el estado de Veracruz realizar diligencias de investigación, a su vez, se hizo requerimiento de información al Delegado Estatal del Programa Social "Oportunidades" de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal en el estado de Veracruz, así como al representante Propietario del Partido Acción Nacional.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

III. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. Con fecha cinco de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CD/1521/2012, signado por el Ing. Arq. Raúl Gerardo Merlos Caballero, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, a través del cual remitió la queja presentada por el C. Luis Enrique Hernández y Hernández, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, por hechos que en su concepto constituyen infracciones a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

HECHOS:

1.- Como es de conocimiento público en nuestro país y a partir de día siete de octubre del año próximo pasado, se encuentra en pleno proceso electoral en el cual se renovarán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, tal como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la legislación electoral federal, en cual se ha venido efectuando conforme a las disposiciones contenidas en la mencionada legislación electoral federal.

2.- Siendo el motivo de mi queja o denuncia, que desde el inicio de la Campaña electoral el 15 de abril del 2012, nos percatamos que en el municipio de Huatusco en la esquina de la Calle 9 Sur número 214, contra esquina con la Avenida 1 y 2 del Centro de Huatusco, a un costado de la Iglesia y el Parque Central Zaragoza, se encuentra en dicho inmueble bajo el mismo techo y bajo la misma construcción, dividida únicamente por un cancel, las oficinas de Campaña del Candidato a Diputado Federa: VICTOR SERRALDE MARTINEZ (sic) por el Partido Acción Nacional del Distrito 13 de Huatusco, y por otra parte las oficinas del Programa social ‘Oportunidades’ de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del Gobierno Federal, acto por demás doloso y ventajoso por parte del Gobierno Federal y el Partido Acción Nacional que violenta el principio de equidad en la contienda.

Como se puede observar en esta Casa Habitación marcada con el número 214 de la Calle 9 Sur, esquina Avenida 1 y 2 del Centro de Huatusco, la cubre un mismo inmueble (sic) donde todo es un mismo diseño, pintado de color blanco con cristales, donde se encuentran las oficinas del Programa Oportunidades de la SEDESOL, y la casa de campaña del Candidato a Diputado del Partido Acción Nacional por el Distrito 13 con sede en Huatusco, también se puede observar que es el mismo número ‘214’, que no son locales comerciales, sino una Casa Habitación.

3. El uso de este inmueble, marcado con el número 214 de la Calle 9 Sur, Esquina con Av. 2 y 1, que dan a la Iglesia y Parque Central Zaragoza, que fue contratado por el Gobierno Federal e Inaugurado por el Delegado Estatal de SEDESOL Abel Cuevas, de acuerdo a la Nota Periodística del Periódico ‘El Mundo de Córdoba’, Título ‘inauguran Oficinas de Oportunidades’, link: <http://www.elmundodecordoba.com/noticias/regional/200-otras-poblaciones/1172876-CAFE%201%20NOTA%202%20OPORTUNIDADES%20ZONACAFE> que a la letra dice:

‘Domingo, 12 Junio 2011

Enrique Zamora

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

El Mundo de Córdoba

Huatusco.- Como si fuera un acto proselitista acompañado de música de banda, el delegado de Sedesol en Veracruz, Abel Cuevas Melo y el coordinador estatal del programa "Oportunidades", Sergio Barraza Pak, inauguraron la nueva oficina regional en Huatusco, que atenderá a 11 municipios de la zona y a 29 mil 131 familias.

Ante más de 2 mil 500 mujeres adheridas a dicho programa que abarrotaron el parque Ignacio Zaragoza, el funcionario federal, quien estuvo acompañado de diputados federales, locales y de los alcaldes panistas de Zentla, Tepatlaxco, Chocamán, Tlacotepec de Mejía y Huatusco, dio a conocer la creación de la nueva oficina, gestionada por el presidente Miguel Ángel Sedas, la cual, estará situada en la avenida 2 esquina con calle 9.

Por su parte, Santiago Chicuéllar Aguilar, quien será el Jefe de la oficina regional de "Oportunidades, refirió que atenderá a los municipios de Huatusco, Calchualco Comapa, Coscomatepec, Chocamán, Alpatláhuac, Ixhuatlán del Café, Tlacotepec de Mejía, Tomatlán, Sochiapa y Zentla, con el propósito de que las personas ya no tengan que viajar a la ciudad de Córdoba.

"Ésta oficina es de mucha importancia, pm (sic) que todos los tramites que se hacían era vía Córdoba, entonces tenían que gastar en llamadas, o viajar en muchos de los casos", externó Chicuéllar Aguilar.

Remarcó que atenderán un padrón de casi 30 mil familias, y que buscarán el acercamiento con la gente para darles confianza y resultados, con el fin, de que no se desgasten viajando o llamando a otro lado.

Finalmente, se precisó que en la oficina regional efectuarán diversos trámites.

De ello, se puede advertir el grado de influencia de las oficinas regionales de SEDESOL en Huatusco, a más de 29 mil familias y a 11 municipios Huatusco, Calchualco Comapa, Coscomatepec,, Chocamán, Alpatláhuac, Ixhuatlán del Café, Tlacotepec de Mejía, Tomatlán, Sochiapa y Zentla, de ahí se advierte la violación a los principios rectores de equidad, legalidad, certeza e imparcialidad en la contienda electoral, pues el 12 de junio del 2011, dicho inmueble en su totalidad fue inaugurado por los funcionarios públicos en comento.

Además de lo anterior en el sitio web época nuevo milenio, se tiene la dirección electrónica de la cual se desprende que la inauguración de la casa de campaña de Víctor Serralde fue el 15 de abril del 2012, ocupando parte de dicho inmueble, y que de manera predeterminada cortan el enfoque de la fotografía y solo toman una parte del mismo inmueble, siendo éste el ubicado en el 214 de la Calle 9 Sur de la ciudad de huatusco, el link es: <http://epocanuevomilenio.com/politica/miles-de-simpatizantes-arropan-a-victor-serralde-al-inaugurar-sus-casas-de-campaf1a.html> cuyo contenido es el siguiente:

*Por: Roberto Vázquez Galán Publicado:
15/Abril/2012*

Huatusco, Ver.- Continuando con su recorrido e (sic) inauguración de las Casas de Campaña, el domingo 15 de abril tocó el turno a Huatusco, Soledad de Doblado y La Antigua, donde le recibieron

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

con mucho entusiasmo y alegría, cientos de militantes que le refrendaron su apoyo para que este próximo primero de julio Víctor Serralde Martínez llegue al congreso de la unión.

A las 11 de la mañana hizo presencia en su Casa de Campaña, que se ubica en contra esquina del Parque Zaragoza, lugar donde el Alcalde de Huatusco Miguel Ángel Sedas Castro en compañía de Santiago Chicuéllar Aguilar fueron los encargados de cortar el listón inaugural.

Previo a la inauguración el municipio Sedas Castro en su mensaje expresó, 'Huatusco debe seguir siendo azul y no por el partido, sino porque hemos demostrado que cuando se quiere trabajar para su gente que más lo necesita aquí está una mano amiga, de los servidores públicos de Acción Nacional. Acción Nacional ha demostrado que no se le olvida quien lo pone en el puesto. Acción Nacional sabe que la gente necesita los apoyos que llegan a sus casas. Acción Nacional trabaja para el que menos tiene y ustedes lo han visto'.

Al continuar expuso, 'Que le da mucha tristeza que otra vez el estado lo estén pintado de rojo, dinero que le hace falta a la gente humilde, dinero que le hace falta a la gente que realmente lo necesita y no tiene que comer y aquellas personas pintan y pintan bardas, tiran y tiran dinero, para que la gente los conozca, la mejor carta de recomendación no es pintar Veracruz de rojo, es trabajar con la gente que más necesita, pero saben que compañeros panistas, volteen para arriba y eso no lo van a poder pintar, el cielo va a seguir siendo azul porque Acción Nacional gobierna con el corazón'.

Por su parte el Candidato a la Diputación Federal Ing. Víctor Serralde dijo, 'Con esto estamos dando por iniciado el tramo político, trabajo de tierra aquí en este municipio de Huatusco, tener una casa de campaña es abrirle las puertas a la ciudadanía, es abrirle las puertas la sociedad, me queda claro que los panistas ya están adentro de esta casa de campaña, unidos todos en una sola expresión porque esa es la fuerza que nos une, la fuerza que no va ayudar a ganar la fuerza que nos hace competitivos'.

"Justamente a mi lado se encuentran alcaldes de Acción Nacional, los cuales son testigos con hechos de que este partido cuando gobierna lo hace y lo hace muy bien. Este es un partido que maneja de manera responsable las finanzas y los recursos de la sociedad, que no le mete la mano a la tesorería, que no se queda con nada de lo que no les corresponde y que sobre todo la sociedad sabe que en el manejo de las finanzas hay transparencia, honestidad y rendición de cuentas. Esto es fundamental en el trabajo que están por recibir, porque el eje de esta campaña se centra en difundir los aciertos, los logros del Partido Acción Nacional al frente del gobierno", indicó.

Recalcó, "En eso se centra esta campaña, no en la descalificación, ni la ofensa, mis respetos para las candidatas y candidatos de otras instituciones políticas, sobre los cuales en su vida personal y en su trayectoria personal, no habrá comentarios de parte de Víctor Serralde. Juzgaremos el actuar del PRI, partido que de manera irresponsable llegó a gobernar este estado en el año 2004 de la mano de Fidel Herrera Beltrán, recibiendo este estado con una deuda pública de 3000 millones de pesos y dejó al estado sumido en la pobreza, porque el día que se retiró la deuda creció hasta 36 mil millones de pesos, eso lo sabemos todos pero hay que replicarlos en las calles, hay que ganar las calles con este discurso y recordarle a la gente la forma en que gobierna el PRI".

Al finalizar Expresó, 'Es fundamental hacerle saber a la gente que en el manejo de las finanzas públicas no existe un nuevo PRI, 'chango viejo, no aprende maroma nueva', no es sino la misma versión corregida y aumentada del pasado, ni el copete relamido, ni las fotos bien tomadas, van

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

hacer que cambien la propuesta de la sociedad, ni la forma de gobernar, ustedes saben perfectamente que esa deuda que contrajo Veracruz por 36 mil millones de pesos sirvió para pagar campañas políticas, para regalar colchonetas, paraguas, para pintar de rojo la realidad que en el fondo todos sabíamos no estaba sucediendo, ahí están los palacios municipales inconclusos, las obras que no se terminaron, las clínicas de salud que no atienden a nadie porque el estado de Veracruz lo dejaron sumido en la pobreza. En contraste podemos decir que acción nacional recibió en el año 2000 este país, y que el rumbo que le dimos es el rumbo correcto, que en medio de las grandes crisis sociales, de las grandes crisis económicas el Presidente Felipe Calderón ha sabido mantener el rumbo y a (sic) llevado el barco a buen puerto, que en medio de una crisis mundial, que a otros países les hizo dar pasos atrás en su administración, acción nacional al frente de este gobierno hizo la más grande inversión en materia social en la historia’.

Ante estas conductas antijurídicas, dolosas que violentan de manera continua la normatividad electoral desde el día 15 de abril en que dicha casa de campaña fue inaugurada por el candidato a diputado federal y a lo largo de la etapa de campaña, además que notoriamente las conductas de los funcionarios públicos federales y del Candidato son constitutivas de violación a los Principios Rectores de las Contienda Electorales, generando inequidad y parcialidad en favor de determinado candidato y partido político, acudimos ante esta H. Autoridad para que en ejercicio de sus facultades se sancione al Candidato y funcionarios que resulten responsables.

Así pues, las disposiciones en análisis, prohíben a Funcionarios Públicos Federales y Candidatos y Partidos Políticos: 1.- Utilizar recurso público como lo es la renta o prestación de la parte de la Casa Habitación ocupada para el Programa oportunidades, ocupada una parte para la Casa de Campaña del Candidato, 2. Recibir recursos en dinero o especie el Candidato, en este caso es, en especie el pago de la renta de la parte que ocupa la Casa de Campaña, por parte del Programa de Oportunidades; y 3.- Generando parcialidad e inequidad en la contienda electoral, por ocupar el mismo inmueble las oficinas de SEDESOL y la casa de campaña del candidato del Partido Acción Nacional a la diputación federal por el distrito XIII.

*Lo anterior es así, al considerar que los precepto jurídicos que se contemplan en el artículo **134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 344 inciso f) y 347 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,** son claros al establecer que los funcionarios públicos deben el ejercicio de sus funciones actuar bajo el principio de imparcialidad, lo cual de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española en su vigésima edición se define como: ‘Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.’*

*Esto conlleva que los funcionarios públicos deben adecuar su conducta de tal forma que no favorezcan o perjudiquen a alguno o algunos de los participantes en la contienda electoral, lo cual a todas luces se está incumpliendo con la conducta descrita ya que en el mismo inmueble de la SEDESOL, que opera el Programa Social Oportunidades, **identificado por la población como sitio en el cual se encuentra una oficina del gobierno federal,** es el mismo que es utilizado en una parte para la Casa de Campaña de VICTOR SERRALDE MARTINEZ, más aún si consideramos que las características y fines que desempeña dicho programa social se encuentran íntimamente vinculados con la entrega de apoyos a la ciudadanía, **CIRCUNSTANCIAS QUE AL VINCULARSE CON LA PROPAGANDA DEL MULTICITADO CANDIDATO A DIPUTADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL DISTRITO DE HUATUSCO, GENERAN INEQUIDAD Y FALTA DE***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

IMPARCIALIDAD, GENERANDO VENTAJA RESPECTO DEL RESTO DE LOS CONTENDIENTES QUE ESTAMOS PARTICIPANDO EN EL PROCESO ELECTORAL.

Es por ello, que la casa de campaña de un candidato debe por lo menos utilizar el mismo criterio previsto para la instalación de las Casillas, es decir, que por lo menos 50 metros de distancia no se deben encontrar edificios públicos con las casas de campañas, y menos aún, que ocupen las mismas instalaciones de una oficina del gobierno federal, por ende, desde este momento solicitamos a esta H. Autoridad del conocimiento, se traslade al domicilio indicado a efecto de realizar inspección en dichas instalaciones y en consecuencia certifique todas estas circunstancias.

En consideración a lo antes expuesto, es evidente que las conductas que de manera artificiosa se encuentran realizando dichos entes se encuentra orientada a generar coacción e inducción al voto de los ciudadanos y beneficiarios de oportunidades, para que en el momento en que piensen que la entrega de los apoyos y beneficios que otorga el programa social 'oportunidades' se encuentra vinculados al candidato y partido que denunciarnos, generando en su favor una ventaja indebida rompiendo la certeza y equidad en la contienda electoral, respecto del partido que represento.

Es por lo anteriormente narrado que se ocasiona al Partido Político que represento los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMERO.- Derivado de lo anterior es obvio que la instalación de la casa de campaña en el mismo inmueble que las oficinas de SEDESOL transgrede lo establecido en las normas federales, violentando los principios de imparcialidad, certeza y legalidad en la contienda electoral; toda vez que viola lo establecido en los artículos **41 y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 344 inciso f) y 347 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, generando una ventaja indebida a favor de uno de los contendientes en el proceso electoral.

Resulta aplicable al caso la jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de epígrafe y contenido siguiente: (se transcribe)

En consideración a lo expuesto, solicitamos a esta (sic) H. Autoridad que en cuidado de los principios rectores que rigen su actuación sancione dichas conductas e implemente las acciones tendentes a evitar que se continúe vulnerando disposiciones.

SEGUNDO.- De igual forma y como ha quedado asentado en el párrafo anterior con el actuar de la autoridad federal, vulnera el principio de equidad, certeza y legalidad, en la contienda electoral, ya que ley exige a las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo de las autoridades y con ello afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Así pues, la utilización y difusión de los programa del gobierno federal, con fines electorales se encuentra prohibida así como el utilizar recursos públicos para favorecer a algún participante de la contienda.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Documento al que se adjuntó la siguiente documentación:

- Copia certificada del nombramiento expedido por el Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México por el que se le acredita como representante de dicho instituto político ante el 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz.
- Tres impresiones de imágenes donde se encontraban las oficinas del Programa Oportunidades y la Casa de Campaña del C. Víctor Serralde Martínez.

IV. ACUERDO DE RADICACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y ACUERDO DE ACUMULACIÓN. Atento a lo anterior, en fecha once de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que dio por recibida la denuncia a que se refiere el numeral anterior, a la cual se le asignó el número de expediente SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012, y de igual manera, ordenó la acumulación con el expediente SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012; a su vez ordenó que se realizara recordatorio de la información solicitada al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 13 Consejo Distrital en el estado de Veracruz, así como al Delegado Estatal del Programa Social “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal en el estado de Veracruz, en razón de que no dieron respuesta al proveído de fecha cinco de junio de dos mil doce, asimismo, se ordenaron nuevas diligencias de investigación, mediante requerimiento de información al Coordinador de la Delegación del Programa Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del gobierno federal en el estado de Veracruz y, al C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal por el 13 Distrito Electoral en el estado de Veracruz postulado por el Partido Acción Nacional, a efecto de que informaran respecto de los hechos denunciados.

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

V. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. Con fechas veintinueve de agosto y ocho de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió proveídos en los que acordó requerir información a las CC. Clara Luz Hernández Rivera y Delia Hernández Rivera, así como al C. Presidente Municipal de Huatusco, Veracruz, y requirió de nueva cuenta a la C. Delia Hernández Rivera, respectivamente, a efecto de que proporcionaran información respecto de los hechos denunciados

Asimismo, mediante sendos acuerdos de fechas dieciséis y veintidós de abril de dos mil trece, se instruyó a la Directora de Quejas para que requiriera al Director de lo Contencioso ambos de la Dirección Jurídica de este órgano federal autónomo, con la finalidad de que proporcionara los domicilios de los CC. Miguel Ángel Yunes Márquez, otrora Coordinador del Programa Oportunidades; Abel Cuevas Melo, (Abel Ignacio Cuevas Melo) otrora delegado federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz y Miguel Ángel Sedas Castro, Presidente Municipal con licencia de Huatusco, Veracruz.

VI. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar al presente procedimiento al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como a los CC. Víctor Serralde Martínez, Miguel Ángel Yunes Márquez y Abel Ignacio Cuevas Melo, otrora candidato a Diputado Federal en el XIII Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, postulado por dicho instituto político, Coordinador del Programa Oportunidades y Delegado Federal, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, respectivamente.

Mediante escritos de fechas quince, veinte y veinticuatro de mayo de dos mil trece, los CC. Rogelio Carbajal Tejada, Víctor Serralde Martínez, Abel Ignacio Cuevas Melo y Miguel Ángel Yunes Márquez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz postulado por dicho instituto, Delegado Federal y Coordinador del Programa Oportunidades ambos de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, respectivamente, dieron contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

VII. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Por Acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído por el que ordenó dar vista a las partes en el presente procedimiento, a fin de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniera.

VIII. REPOSICIÓN DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LOS ALEGATOS. Por Acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó dar de nueva cuenta vista para formular sus alegatos a los CC. Víctor Serralde Martínez y Abel Ignacio Cuevas Melo, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz postulado por el Partido Acción Nacional y Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social ambos en el estado de Veracruz, respectivamente, toda vez que no fueron localizados en el domicilio que señalaron en su escrito de contestación al emplazamiento, por lo que a fin de salvaguardar su garantía de audiencia se les notificó en el domicilio donde inicialmente fueron requeridos, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, mediante escritos de fechas veintisiete de junio y dos de julio de dos mil trece, signados por los CC. Sara Isabel Castellanos Cortés y Miguel Ángel Yunes Márquez, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto y otrora Coordinador del Programa Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, respectivamente, formularon sus alegatos.

Asimismo, cabe señalar que el Partido Revolucionario Institucional parte quejosa, ni el Partido Acción Nacional, ni los CC. Víctor Serralde Martínez y Abel Ignacio Cuevas Melo, estos últimos otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz postulado por dicho instituto político y, otrora Delegado Federal del Programa Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, respectivamente, partes denunciadas en el presente procedimiento, no presentaron escrito de alegatos, no obstante, que se observa que en las constancias del expediente que fueron debidamente notificados en términos del artículo 357, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

IX. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó declarar cerrado el periodo de instrucción y en consecuencia se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

X. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzca el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, al desahogar el emplazamiento formulado por la autoridad tramitadora en el expediente SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012 y su acumulado SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012, el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de esta institución, hizo valer como causal de desechamiento la contenida en el artículo 29, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Quejas y Denuncias, al señalar que ambas quejas resultan ser idénticas y derivan de apreciaciones subjetivas, vagas y poco precisas, al afirmar que su representado y los ahora denunciados se beneficiaron al ocupar como casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, postulado por dicho instituto político, un local contiguo al que ocupaba entonces la oficina regional del programa denominado "Oportunidades", coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal, así como por colocar propaganda de campaña cercana a la propaganda gubernamental, violentando el principio de equidad y de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, lo que no constituye ninguna infracción, máxime que no exhibieron prueba alguna que advierta la existencia de alguna infracción, por lo que debe ser desechada la presente queja por ser notoriamente improcedente.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis normativa antes referida, misma que en la parte conducente señala que:

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 29

Desechamiento e Improcedencia

1. La Queja o Denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

d) *Resulte frívola, es decir los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.*

(...)"

Así las cosas, debe decirse que, contrario a lo referido por el denunciado, la presente queja no puede estimarse intrascendente o frívola, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta transgresión a la normativa electoral derivado de la presunta imparcialidad por parte de los CC. Miguel Ángel Yunes Márquez y Abel Ignacio Cuevas Melo, otrora Coordinador del Programa Oportunidades y Delegado Federal ambos de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, respectivamente, por la supuesta utilización de recursos públicos, consistente en que en el inmueble marcado con el número 214 de la calle 9 sur en el centro de Huatusco, Veracruz, donde se encuentran las oficinas del Programa "Oportunidades" de la Secretaría de Desarrollo Social, está la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal postulado por el Partido Acción Nacional, así como la utilización del programa "Oportunidades" a favor del citado candidato, lo que a juicio del quejoso induce, coarta y coacciona el voto de los ciudadanos a su favor; así como la posible colocación de propaganda electoral en un edificio público, como son las oficinas del programa "Oportunidades"; por parte del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional; así como el deber de cuidado que debe tener el Partido Acción Nacional respecto de sus simpatizantes y militantes, situación que de llegar a actualizarse vulneraría lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), 235, 236, numeral 1, inciso e), 342, párrafo 1, incisos a) y n), 344 párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, esta autoridad considera pertinente referir qué debe entenderse por "frívolo"; y en este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dicho vocablo de la siguiente forma:

frívolo, la.

(Del lat. frivölus).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

1. *adj. Ligero, veleidoso, insustancial. U. t. c. s.*
2. *adj. Se dice de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas que los interpretan.*
3. *adj. Dicho de una publicación: Que trata temas ligeros, con predominio de lo sensual.*

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, veleidoso, insustancial; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por la parte accionante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que los argumentos vertidos en la queja que dio origen al presente procedimiento no pueden ser considerados como frívolos.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que al haberse desvirtuado la causal de improcedencia hecha valer, y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo de informalidad, así como las excepciones y defensas hechas valer por el denunciado.

DENUNCIANTES

Por cuestión de método, se citarán los hechos denunciados correspondientes a cada uno de los expedientes que ahora se estudian.

En este orden de ideas, del escrito de queja del **Partido Revolucionario Institucional**, se advierten como motivos de inconformidad los siguientes:

- Que a partir del quince de abril de dos mil doce, en la calle 9 Sur número 214 en el centro de Huatusco, Veracruz, se encuentran las oficinas del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Programa Social Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, lugar en donde se instalaron las oficinas de la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 distrito electoral federal del Instituto Federal Electoral en Huatusco, Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional.

- Que dentro del inmueble no existe una división entre dichas oficinas, sólo lo separa un cancel de cristal.
- Que la C. Zaira Ochoa, otrora candidata a Diputada Federal en el mismo distrito, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra en total desventaja, en virtud de que se hace uso del Programa Social de Oportunidades y de recursos públicos, para pagar la renta de las oficinas del C. Víctor Serralde Martínez.
- Que al estar en el mismo lugar las oficinas del Programa Social Oportunidades y la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal por el distrito 13 en Huatusco, Veracruz, se induce, se coarta y se coacciona el voto a los ciudadanos y el de los beneficiarios de dicho programa a su favor.
- Que al tratarse del mismo inmueble el Partido Acción Nacional y su entonces candidato, infringen la normatividad electoral al colocar propaganda electoral en edificios públicos.

Del escrito de queja del **Partido Verde Ecologista de México**, se advierten como motivos de inconformidad los siguientes:

- Que a partir del quince de abril de dos mil doce, en la calle 9 Sur número 214, centro de Huatusco, Veracruz, se encuentran en una casa habitación las oficinas de Campaña del otrora Candidato a Diputado Federal, Víctor Serralde Martínez, postulado por el Partido Acción Nacional por el distrito 13 de Huatusco, y las oficinas del Programa Social Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.
- Que dentro del inmueble no existe una división de dichas oficinas, sólo lo separa un cancel de cristal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- Que la C. Zaira Ochoa, otrora candidata a Diputada Federal en el mismo distrito, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra en total desventaja, en virtud de que se hace uso del Programa Social de Oportunidades y de recursos públicos, para pagar la renta de las oficinas del C. Víctor Serralde Martínez.
- Que el uso del inmueble número 214 de la calle 9 Sur, esquina con Avenida 2 y 1, fue contratado por el Gobierno Federal e inaugurado por el delegado estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, Abel Cuevas, de acuerdo a la nota periodística del periódico “El mundo de Córdoba”, título “inauguran oficinas de oportunidades”.
- Que con las instalaciones de la casa de campaña del C. Víctor Serralde García, otrora candidato del Partido Acción Nacional en el 13 Distrito Electoral Federal en Huatusco, Veracruz, en la misma ubicación de las oficinas del programa Social “Oportunidades”, se influye en la ciudadanía de once municipios violentando así los principios rectores de equidad, legalidad, certeza e imparcialidad.
- Que en el sitio web época nuevo milenio, se desprende que la inauguración de la casa de campaña de Víctor Serralde fue el quince de abril del año dos mil doce.
- Que las características y fines que desempeña el programa social Oportunidades, consistente en la entrega de apoyos a la ciudadanía y que al vincularse con la propaganda del otrora candidato a diputado postulado por el Partido Acción Nacional generan inequidad y falta de imparcialidad, con lo que se advierte una ventaja respecto de los contendientes que participan en el proceso electoral.

En razón de lo anterior, se advierte que los motivos de inconformidad de los quejosos, consisten en que la Coordinación Estatal del Programa Oportunidades en el estado de Veracruz; el Delegado de la Secretaría de Desarrollo, así como el Presidente Municipal de Huatusco, Veracruz, violentaron el principio de imparcialidad en su carácter de servidores públicos, en razón de que en un mismo domicilio presuntamente se encuentran ubicadas las oficinas del programa Oportunidades y la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato al cargo de diputado en el 13 distrito electoral federal, postulado por el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Partido Acción Nacional, lo que implica el uso de recursos públicos en beneficio de la campaña del mencionado partido y candidato, lo que a consideración de los quejosos, actualiza los supuestos normativos establecidos en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 347, párrafo 1, incisos c y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, no se localizó de las investigaciones realizadas intervención alguna por parte del Presidente Municipal de Huatusco, Veracruz, por lo que no se le emplazó al presente procedimiento.

De igual manera, los quejosos consideran que al darse la situación antes señalada, implica que también el Partido Acción Nacional y su otrora candidato Víctor Serralde Martínez, violaron los artículos 4, párrafos 2 y 3, 235 y 236, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber coaccionado la voluntad de los ciudadanos en la emisión de su voto; al haber utilizado en su beneficio un programa social, en la especie, el de Oportunidades, y al haberse colocado propaganda electoral en edificios públicos.

DENUNCIADOS

Por su parte, el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral opuso las excepciones y defensas siguientes, al desahogar el emplazamiento que le fuera formulado por esta autoridad.

- Que en el domicilio denunciado en los escritos de queja se encontró que el C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional se encuentra ocupando un local comercial de los varios que integran el inmueble y en un local contiguo se ubicó una oficina regional de la dependencia denominada Oportunidades del Gobierno Federal, sin que ello implique que ambos se encuentren en el mismo local.
- Que es falso que las referidas oficinas se encontrasen en el mismo local que la casa de campaña señalada, por carecer el inmueble de divisiones seguras y consistentes, hecho que no fue probado y sí contrastado por la diligencia realizada por las autoridades electorales distritales en donde se aprecia que se trata de locales independientes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- Que es calumniosa la acusación de que al estar contiguas se haya coaccionado el voto a favor del candidato y del otrora candidato denunciado, sobre todo por cuanto hace a los beneficiarios del programa “Oportunidades” lo que no fue acreditado por los denunciantes, ni señalaron las circunstancias en las que los habitantes del 13 distrito electoral federal hayan sido coartados, inducidos y coaccionados en su intención de sufragar.
- Que como lo dice el denunciante existe una diferenciación entre una y otra oficina pues la de la dependencia está marcada con el numero 214 local C lo que permite advertir que no se encuentra en el mismo local, sino que son locales contiguos distintos e independientes de otros.
- Que las notas periodísticas sólo refieren la existencia de una oficina de apoyo gubernamental denominado “Oportunidades” hecho ajeno a su representada, y por el otro la existencia de la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, notas escritas en ejercicio de la libertad de expresión basadas en opiniones y consideraciones de carácter subjetivo.
- Que respecto a la imputación de la colocación de propaganda no se advierte que el C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional haya colocado propaganda de campaña en lugares prohibidos.
- Que no se acredita la violación al principio de imparcialidad, ya que del caudal probatorio no se acredita dicha infracción, máxime que no se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que de las placas fotográficas aportadas por los quejosos no se advierte la presunta desviación de recursos públicos o de acciones que inviten a las personas para mostrar su apoyo a una opción partidista o al candidato denunciado.
- Que el acta levantada por la autoridad electoral distrital da cuenta que no existe ocupación simultánea, intervención, vinculación u obtención de beneficio indebido por parte del Partido Acción Nacional y del candidato denunciado en el presente procedimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- Que objeta las probanzas ofrecidas por los promoventes en cuanto a su contenido y alcance probatorio, toda vez que se aprecian poco fidedignas y sin eficacia.

Contestación al emplazamiento formulado por el C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal, postulado por el Partido Acción Nacional.

- Que es falso que se haya colocado propaganda electoral en las Oficinas del Programa Oportunidades en el municipio de Huatusco, Veracruz.
- Que se instaló la casa de campaña en un lugar distinto al que ocupa la oficina de Oportunidades, por lo que se trata de dos oficinas diferentes, sin que por el hecho de que se encuentren ubicados en forma contigua se pueda considerar que es el mismo domicilio.
- Que de las pruebas ofrecidas se advierte que existe coincidencia en el sentido de que se trata de dos inmuebles diferentes y que si bien estaban contiguos cada uno está amparado por actos jurídicos diferentes celebrados por distintas personas.
- Que como se aprecia en los contratos que obran en autos, el de la oficina del Programa Oportunidades se encuentra firmado por funcionarios de dicho programa y el Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, quien a su vez lo obtuvo del arrendamiento que realizó con la C. Delia Hernández Rivera
- Que el contrato de comodato relativo a las oficinas utilizadas como casa de campaña fue suscrito por la propietaria Clara Luz Hernández Rivera y el Presidente del Comité Directivo estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa.
- Que de la lectura de los documentos antes referidos se advierte que se trata de espacios diferentes, cuyo origen deriva de una relación jurídica distinta.
- Que ninguna disposición legal obliga a consultar previamente al Instituto Federal Electoral para tomar en uso un inmueble determinado, ni que prohíba tomar en comodato una porción de inmueble en la que existan

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

otros locales, negociaciones oficinas o habitaciones, sino que ello depende de cuestiones como disponibilidad en el mercado entre otras.

- Que en consecuencia no existe norma que prohíba al suscrito y el Partido Acción Nacional tomar en uso el inmueble utilizado como casa de campaña en Huatusco, Veracruz, tal y como consta del material probatorio que obra en los autos del presente expediente.
- Que respecto a la situación económica que le fue solicitada ésta puede ser consultada a través de la página de internet de la cámara de diputados.

Por otro lado, mediante escrito de contestación al emplazamiento formulado al C. Abel Ignacio Cuevas Melo, otrora Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social del Programa “Oportunidades” en el estado de Veracruz, manifestó lo siguiente:

- Que son infundados los hechos denunciados ya que en la época denunciada él fungió como Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Veracruz, lo que no es suficiente para acreditar que haya cometido alguna infracción en materia electoral.
- Que no participó en modo alguno en los hechos denunciados y están basados en puras apreciaciones subjetivas carentes de valor probatorio.
- Que las normas electorales invocadas por el quejoso y contenidas en el acuerdo de treinta de abril de dos mil trece sí fueron observadas, ya que en ningún momento se indujo a votar a favor o en contra del partido político o candidato alguno, por lo que niega que haya indicio que presuma su participación.
- Que reitera lo señalado en su respuesta de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce al señalar que:
 - ✓ El presupuesto del programa se asigna a 3 secretarías SEDESOL, SEP y SSA, y la operación se rige por reglas establecidas por los titulares de esas Secretarías, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el IMSS.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- ✓ Que para garantizar la acción conjunta de estos tres componentes se creó la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.
- ✓ Que para el seguimiento de la operación se cuenta con un Comité Técnico donde participan subsecretarios de esas dependencias, así como el Director General del IMSS y un Delegado de la Función Pública.
- ✓ Que la coordinación en los estados se realiza a través de Comités Técnicos Estatales en donde se involucra a los responsables federales y estatales vinculados con la operación del programa.
- Que no existe acto alguno que acredite su participación en los hechos denunciados.
- Que la ubicación de la oficina del Programa “Oportunidades” y la casa de campaña del otrora candidato Víctor Serralde Martínez, está en lugares distintos que no corresponden ni compartieron el mismo espacio, tal y como consta en los contratos de arrendamiento y comodato que obran en autos.
- Que hace suyas las pruebas que obran en el expediente, con las cuales se acredita que se trata de dos oficinas diferentes
- Que como se aprecia en los contratos referidos anteriormente, el de la oficina del Programa Oportunidades se encuentra firmado por funcionarios de dicho programa y el Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, quien a su vez lo obtuvo del arrendamiento que realizara con la C. Delia Hernández Rivera
- Que el contrato de comodato relativo a las oficinas utilizadas como casa de campaña fue suscrito por la propietaria Clara Luz Hernández Rivera y el Presidente del Comité Directivo estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa.
- Que de las probanzas que obran en autos se desprende que las oficinas del programa Oportunidades y la casa de campaña del C. Víctor Serralde se encuentran en espacios diferentes, cuyo origen deriva de una relación jurídica distinta.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- Que no participó, autorizó o celebró acto jurídico alguno que diera origen al comodato en donde se instalaron las oficinas del programa Oportunidades.
- Que como consta en el contrato de comodato, la autoridad facultada para celebrar dicho acto jurídico es la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, conforme al acuerdo respectivo
- Que la oficina del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, se instaló desde el año dos mil once, mucho antes de que iniciaran las campañas electorales del año dos mil doce.
- Que durante los años dos mil once y dos mil doce no se modificó la superficie en comodato, lo que pone de manifiesto que se trata de dos locales totalmente diferentes, ya que en años diferentes se realizaron los contratos respectivos.
- Que al haberse acreditado que las oficinas del Programa “Oportunidades”, se encuentran en lugar distinto a donde se instaló casa la de casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal, no puede decirse que se haya colocado propaganda política en oficinas gubernamentales.

Asimismo, mediante contestación al emplazamiento formulado por el C. Miguel Ángel Yunes Márquez, otrora Coordinador del Programa “Oportunidades” en el estado de Veracruz, se desprende lo siguiente:

En su escrito divide su respuesta en dos partes, una respecto a la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional y otra respecto a la queja del Partido Verde Ecologista de México, en relación al primero manifiesta lo siguiente:

- Que son falsas las afirmaciones realizadas por el representante del partido revolucionario institucional respecto de que en el número 214 de la calle 9 sur, esquina con Avenida 1 y 2 del centro de Huatusco, Veracruz, bajo el mismo techo y bajo la misma construcción donde se encuentran las oficinas del Programa “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social, está la casa de campaña del otrora C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal, postulado por el Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- Que de las actuaciones del presente expediente se desprende la existencia de dos contratos de comodato, uno del quince de febrero de dos mil once y otro del dieciséis de febrero de dos mil doce, lo cual ya fue informado a esta autoridad.
- Que del periodo del dieciséis de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en dicho local se instalaron las oficinas del programa social “Oportunidades” a título gratuito.
- Que dicha oficina venía operando un año antes del Proceso Electoral Federal 2011-2012, de forma que no se realizó ninguna acción con el objeto de favorecer a candidato alguno.
- Que de la inspección ocular realizada por el Secretario del 13 Consejo distrital del Instituto Federal Electoral en Huatusco, Veracruz se desprende que dicha oficina es independiente de la casa de campaña, certificando además que no existe propaganda más que la institucional.
- Que es falso que haya confusión entre la ciudadanía respecto de los hechos denunciados, ya que dichas oficinas del programa Oportunidades operan desde el año dos mil once, lo que hace imposible que sus beneficiarios desconozcan la unidad de enlace regional, por otro lado no hay indicio de que se haya inducido, coartado o coaccionado el voto a favor del C. Víctor Serralde Martínez.
- Que la Secretaría de Desarrollo Social blinda sus programas conforme al Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano “Oportunidades” para el ejercicio fiscal 2012 que tiene en su punto 9.3 acciones de blindaje electoral.
- Que no se erogó gasto alguno por concepto de renta del bien inmueble que ocupa la oficina de atención regional del programa “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social, pues éste deviene de un contrato de comodato.

Que en relación al escrito de queja presentado por el representante del Partido Verde Ecologista de México, manifiesta lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- Que el inmueble a que se hace referencia se encuentra dividido en tres locales, siendo que el ocupado por las oficinas del programa, “Oportunidades” es el ubicado en el número 214, letra C, en este sentido existen divisiones entre cada uno de los locales.
- Que el suscrito carece de facultades para decidir a quién renta la dueña del inmueble.
- Que derivado del Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano “Oportunidades” para el ejercicio fiscal dos mil doce, éste contiene en su punto 9.3 acciones de blindaje electoral, por lo que es imposible que se haya desviado algún recurso a favor de algún candidato.
- Que como consta en el contrato de comodato, las oficinas del programa oportunidades son ocupadas desde dos mil once por lo que es falso que haya existido influencia para beneficiar al candidato referido en el escrito inicial de queja
- Que el departamento administrativo de la delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Veracruz, está a cargo de la C. María Enriqueta Mendoza Navarrete quien es la responsable del control de los inmuebles que albergan las oficinas dependientes del programa.
- Que por parte del suscrito y de la Secretaría de Desarrollo Social no se realizó la utilización del uso de recursos públicos, ni la imagen de la institución para beneficiar al C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal postulado por el Partido Acción Nacional.

Escrito de alegatos, el C. Miguel Ángel Yunes Márquez, otrora Coordinador del Programa “Oportunidades” en el estado de Veracruz, manifestó lo siguiente:

- Que no se acredita que el suscrito haya hecho uso de recursos públicos para beneficiar a los candidatos del Partido Acción Nacional ya que como se desprende de los contratos que obran en el expediente las oficinas del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

programa oportunidades fueron instaladas incluso antes de saber que el C. Víctor Serralde Martínez fuera candidato.

- Que de las constancias que hay en autos, se desprende que el Partido Acción Nacional firmó contrato de comodato respecto de uno de los locales del bien inmueble ubicado en la calle 9, número 214, zona centro de Huatusco, Veracruz en fecha treinta de marzo de dos mil doce, siendo que los mismos entraron en funcionamiento el catorce de abril del mismo año, según consta de los medios electrónicos que exhibieron los quejosos.
- Que el suscrito jamás infringió ninguna disposición electoral ni hizo uso de recursos públicos, económicos, materiales o humanos que por razón del cargo pudieran beneficiar a un partido político o candidato, por lo que los planteamientos del quejoso son apreciaciones subjetivas y carentes de medios de prueba que acrediten su dicho.

Contestación a la vista para formular alegatos por parte del Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Verde Ecologista de México.

- Que ratifica en su totalidad el escrito presentado por el C. Luis Enrique Hernández Hernández en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con sede en Huatusco, Veracruz.

Finalmente, debe asentarse que **no se ofrecieron alegatos** por parte del quejoso Partido Revolucionario Institucional y de los denunciados Rogelio Carbajal Tejada, Víctor Serralde Martínez y Abel Ignacio Cuevas Melo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz postulado por dicho instituto político y otrora Delegado Federal del Programa Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, no obstante, que en las constancias del expediente, se observa que fueron debidamente notificados en términos del artículo 357, numerales 5, 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la *litis* del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- A)** La presunta violación a lo dispuesto por los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el numeral 347, párrafo 1, incisos c), e), y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo establecido en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**, identificado con el número CG193/2011, así como el acuerdo CG247/2011 que lo modifica, derivado de que presuntamente los CC. Miguel Ángel Yunes Márquez y Abel Ignacio Cuevas Melo, otrora Coordinador del Programa Oportunidades y Delegado Federal, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, respectivamente, utilizaron recursos públicos con motivo de su entonces encargo, toda vez que en el inmueble marcado con el número 214 de la calle 9 sur, esquina con Avenida 1 y 2 del centro de Huatusco, Veracruz, donde se encuentran las oficinas del Programa “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social, se encontraba en el mismo domicilio la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, así como por la presunta utilización de programas sociales (Oportunidades) a favor del citado candidato, lo que induce, coarta y coacciona el voto de los ciudadanos a su favor.
- B)** La presunta violación a lo establecido en los artículos 235, 236, numeral 1, inciso d) y 344 párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, por la supuesta colocación de propaganda electoral en un edificio público, como son las oficinas del programa social “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social.
- C)** Si el Partido Acción Nacional, vulneró lo preceptuado en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), y 342, numeral 1, incisos a) y n) del referido código comicial, por el supuesto incumplimiento a su deber de cuidado respecto de la conducta atribuida al C. Víctor Serralde Martínez, otrora

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal, postulado por el mencionado instituto político, misma que ha quedado descrita en el inciso B) que antecede.

QUINTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que en tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la queja de mérito, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la *litis* planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

VALORACIÓN DE PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL 13 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN HUATUSCO, VERACRUZ:

DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistentes en:

- Siete imágenes contenidas en el escrito inicial de queja, del C. Rogelio Silvestre Hernández, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con sede en Huatusco, Veracruz, las cuales se muestran a continuación:

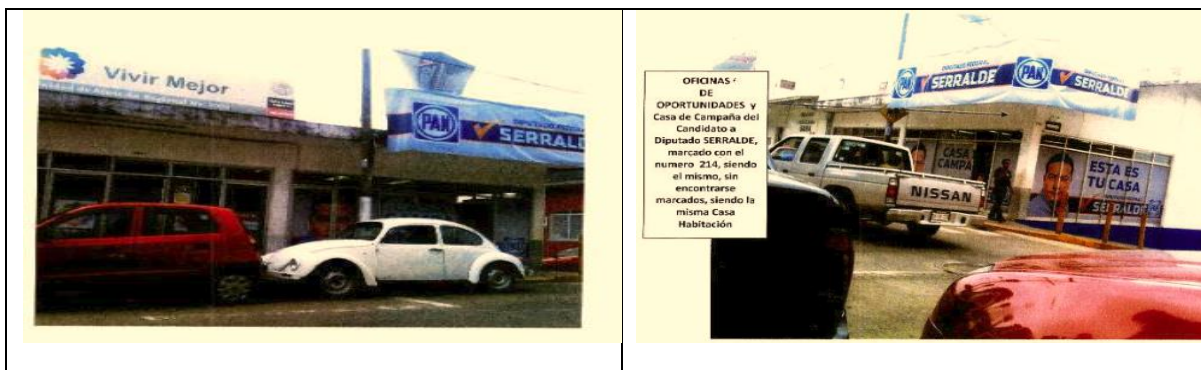


**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012**



- Tres imágenes contenidas en el escrito inicial de queja, presentado por el C. Luis Enrique Hernández y Hernández, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con sede en Huatusco, Veracruz, mismas que se muestran a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012



De las pruebas antes precisadas se desprende lo siguiente:

- Que se encuentra la imagen de un local con las frases siguientes: Al centro “Vivir Mejor”, del lado inferior izquierdo la leyenda “Gobierno Federal”, el cual contiene el escudo nacional y la palabra “Sedesol” “Unidad de Atención Regional No. 3006”, a su lado derecho de forma contigua un cartel con el logo del “PAN”, y las leyendas “Diputado Federal”, una palomita y la palabra “Serralde”, se aprecia que dice en la parte de abajo Casa de Campaña y “Esta es tu casa”.
- Que al parecer en la entrada de Tlaltetela se encuentra un espectacular que contiene una fotografía del C. Víctor Serralde, con las siguientes leyendas “Gente de Compromisos”, “Diputado Federal”, “Serralde y el logo del “PAN”, en la parte posterior, otro espectacular que dice “Gobierno Federal” contiene el escudo nacional y dice “SEDESOL” “Construcción de piso firme”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en ellos se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, ambos quejosos ofrecieron como pruebas la dirección electrónica de diversas páginas de internet, las cuales fueron corroboradas mediante el Acta Circunstanciada de fecha cinco de junio de dos mil doce, por medio de la cual se realizó la verificación y certificación de dichas páginas, misma que se analiza a continuación:

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD:

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

- a) El Acta Circunstanciada de fecha cinco de junio de dos mil doce, por medio de la cual se realizó la verificación y certificación de las siguientes páginas de Internet: [http://www.elmundodecordoba.com./noticias/regional/200-otras poblaciones/1172876-CAFÉ%201%20NOTA%202%20OPORTUNIDADES%20ZONACAFE](http://www.elmundodecordoba.com./noticias/regional/200-otras-poblaciones/1172876-CAFÉ%201%20NOTA%202%20OPORTUNIDADES%20ZONACAFE) y http://www./gogle.com.mx/#hl=es&sclient=psy-ab&q=fotos+de+inauguración+de+la+casa+de+oportunidades+en+huatusco&oq=fotos+de+inauguracion+de+la+casa+de+oportunidades++en+huatusco&aq=f&aq=f&aqi=&aql=&gs_l=serp.3...3.1113.1.1744.8.8..0.0.0.5.601.2848.3-2j1j3.6.0...0.0.8vz-DjwdOsM&pbx=1&bav=on.2,or.rgc.rpw.rqf.cf.osb&fp=676502f3b7e34b47&biw=1280&bih=603; acta cuyo contenido es el siguiente:

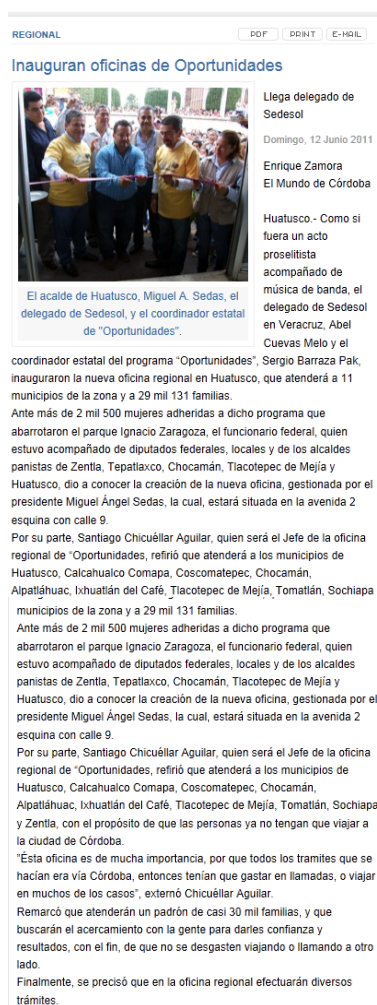
“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL AUTO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha cinco de junio de la presente anualidad, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de llevar a cabo una búsqueda en internet de las páginas proporcionadas por el incoante -----

Consecuentemente, siendo las doce horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la página de inicio de Internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones la siguiente liga: <http://www.elmundodecordoba.com/noticias/regional/200-otraspoblaciones/1172876-CAFE%201%20NOTA%202%20OPORTUNIDADES%20ZONACAFE>; por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:



REGIONAL

DOF | PRINT | E-MAIL

Inauguran oficinas de Oportunidades

Llega delegado de Sedesol

Domingo, 12 Junio 2011

Enrique Zamora
El Mundo de Córdoba

Huatusco - Como si fuera un acto proselitista acompañado de música de banda, el delegado de Sedesol en Veracruz, Abel Cuevas Melo y el coordinador estatal del programa "Oportunidades", Sergio Barraza Pak, inauguraron la nueva oficina regional en Huatusco, que atenderá a 11 municipios de la zona y a 29 mil 131 familias.

Ante más de 2 mil 500 mujeres adheridas a dicho programa que abarrotaron el parque Ignacio Zaragoza, el funcionario federal, quien estuvo acompañado de diputados federales, locales y de los alcaldes panistas de Zentla, Tepatlaxco, Chocamán, Tlaxcopec de Mejía y Huatusco, dio a conocer la creación de la nueva oficina, gestionada por el presidente Miguel Ángel Sedas, la cual, estará situada en la avenida 2 esquina con calle 9.

Por su parte, Santiago Chicuéllar Aguilar, quien será el Jefe de la oficina regional de "Oportunidades", refirió que atenderá a los municipios de Huatusco, Calchahuaco Comapa, Coscomatepec, Chocamán, Alpatláhuac, Ixhuatlán del Café, Tlaxcopec de Mejía, Tomatlán, Sochiapa municipios de la zona y a 29 mil 131 familias.

Ante más de 2 mil 500 mujeres adheridas a dicho programa que abarrotaron el parque Ignacio Zaragoza, el funcionario federal, quien estuvo acompañado de diputados federales, locales y de los alcaldes panistas de Zentla, Tepatlaxco, Chocamán, Tlaxcopec de Mejía y Huatusco, dio a conocer la creación de la nueva oficina, gestionada por el presidente Miguel Ángel Sedas, la cual, estará situada en la avenida 2 esquina con calle 9.

Por su parte, Santiago Chicuéllar Aguilar, quien será el Jefe de la oficina regional de "Oportunidades", refirió que atenderá a los municipios de Huatusco, Calchahuaco Comapa, Coscomatepec, Chocamán, Alpatláhuac, Ixhuatlán del Café, Tlaxcopec de Mejía, Tomatlán, Sochiapa y Zentla, con el propósito de que las personas ya no tengan que viajar a la ciudad de Córdoba.

"Esta oficina es de mucha importancia, por que todos los tramites que se hacían era vía Córdoba, entonces tenían que gastar en llamadas, o viajar en muchos de los casos", externó Chicuéllar Aguilar.

Remarcó que atenderán un padrón de casi 30 mil familias, y que buscarán el acercamiento con la gente para darles confianza y resultados, con el fin, de que no se desgasten viajando o llamando a otro lado.

Finalmente, se precisó que en la oficina regional efectuarán diversos trámites.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Posteriormente, siendo las doce horas con catorce minutos, del día en que se actúa ingrese a la página de inicio de internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones la siguiente liga: [http://www.elmundodecordoba.com/noticias/regional/200-otras-poblaciones/1172876CAFE%201%20NOTA%202%20OPORTUNIDADES%20ZONA CAFÉ](http://www.elmundodecordoba.com/noticias/regional/200-otras-poblaciones/1172876CAFE%201%20NOTA%202%20OPORTUNIDADES%20ZONA%20CAFÉ); por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:

Inauguran oficinas de Oportunidades



El acalde de Huatusco, Miguel A. Sedas, el delegado de Sedesol, y el coordinador estatal de "Oportunidades".

Llega delegado de Sedesol Domingo, 12 Junio 2011

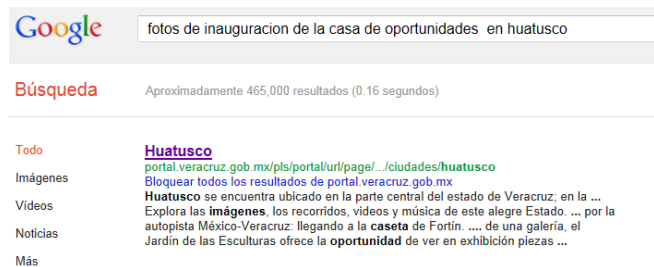
Enrique Zamora El Mundo de Córdoba Huatusco.- Como si fuera un acto proselitista acompañado de música de banda, el delegado de Sedesol en Veracruz, Abel Cuevas

Melo y el coordinador estatal del programa "Oportunidades", Sergio Barraza Pak, inauguraron la nueva oficina regional en Huatusco, que atenderá a 11 municipios de la zona y a 29 mil 131 familias. Ante más de 2 mil 500 mujeres adheridas a dicho programa que abarrotaron el parque Ignacio Zaragoza, el funcionario federal, quien estuvo acompañado de diputados federales, locales y de los alcaldes panistas de Zentla, Tepatlaxco, Chocamán, Tlacotepec de Mejía y Huatusco, dio a conocer la creación de la nueva oficina, gestionada por el presidente Miguel Ángel Sedas, la cual, estará situada en la avenida 2 esquina con calle 9. Por su parte, Santiago Chicuéllar Aguilar, quien será el Jefe de la oficina regional de "Oportunidades, refirió que atenderá a los municipios de Huatusco, Calchualco Comapa, Coscomatepec, Chocamán, Alpatláhuac, Ixhuatlán del Café, Tlacotepec de Mejía, Tomatlán, Sochiapa y Zentla, con el propósito de que las personas ya no tengan que viajar a la ciudad de Córdoba. Ésta oficina es de mucha importancia, porque todos los tramites que se hacían era vía Córdoba, entonces tenían que gastar en llamadas, o viajar en muchos de los casos", externó Chicuéllar Aguilar. Remarcó que atenderán un padrón de casi 30 mil familias, y que buscarán el acercamiento con la gente para darles confianza y resultados, con el fin, de que no se desgasten viajando o llamando a otro lado. Finalmente, se precisó que en la oficina regional efectuarán diversos trámites.

Acto continuo siendo las doce horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la página de inicio de Internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones la siguiente liga: <http://www.google.com.mx/#hl=es&sclient=psy->

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012 Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

[ab&q=fotos+de+inauguración+de+la+casa+de+oportunidades++en+huatusco&oq=fotos+de+inauguración+de+la+casa+de+oportunidades++en+huatusco&aq=f&aqi=&aqf=&gs](http://serp.3...3.1113.1.1744.8.8.0.0.5.601.2848.3-2j1j3.6.0...0.0.8vz-jWdOsM&pbx=1&bav=on.2.or.r_qc.r_pw.r_qf..cf.osb&fp=676502f3b7e34b47&biw=1280&bih=603)
[l=serp.3...3.1113.1.1744.8.8.0.0.5.601.2848.3-2j1j3.6.0...0.0.8vz-jWdOsM&pbx=1&bav=on.2.or.r_qc.r_pw.r_qf..cf.osb&fp=676502f3b7e34b47&biw=1280&bih=603](http://serp.3...3.1113.1.1744.8.8.0.0.5.601.2848.3-2j1j3.6.0...0.0.8vz-jWdOsM&pbx=1&bav=on.2.or.r_qc.r_pw.r_qf..cf.osb&fp=676502f3b7e34b47&biw=1280&bih=603) desplegándose la siguiente pantalla:



Posteriormente siendo las doce horas con veintiséis minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga: <http://epocanuevomilenio.com/politica/miles-de-simpatizantes-arropan-a-victor-serralde-al-inaugurar-sus-casas-de-campaña.html>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:

Miles de simpatizantes arropan a Víctor Serralde al inaugurar sus casas de campaña.

Por: Roberto Vázquez Galán
Publicada 15/Abril/2012

Tal y como lo había anunciado desde el día de su registro, el candidato del Partido Acción Nacional (PAN) realizó un recorrido por algunos municipios, en donde fue recibido por los militantes y ciudadanos con diversas muestras de cariño, pero sobre todo de unidad, y es que cada uno de ellos se comprometió a llevarlo al triunfo el próximo 1 de julio.

Es por eso que el pasado 14 de abril al iniciar su campaña está inaugurando una Casa de Campaña en diferentes municipios del distrito 13, el primer lugar a visitar fue Ixhuatán del Café en donde fue recibido por el presidente del Comité Directivo Municipal del PAN, Agustín Bernardo Vargas Nieves, así como del ex presidente municipal, Antonio Vargas Croda, quienes en compañía de colonos y militantes arrojaron al candidato para hacerlo sentir como en su casa, los aplausos no se hacía esperar cada vez que se escuchaba el nombre de Serralde Martínez.

Ahí el candidato a la diputación federal por el distrito 13 destacó que la campaña que esta por venir estará llena de propuestas, caracterizada por fundamentos y razones para hacerle llegar a la gente el motivo principal que lo mueve, para luchar por mejorar la calidad de vida de los habitantes del distrito por el cual contiende, y no habrá lugar a las ofensas y descalificaciones.

Luago de pronunciar su discurso de agradecimiento, Víctor Serralde se trasladó al municipio de Paso del Macho en donde ya era esperado por más de mil personas que se congregaron para saludarlo y externarle su gratitud de que una persona como el lucha por buscar una mejoría para su municipio y sus congregaciones, en este evento multitudinario estuvieron presentes Leonardo y Alberto García Campos, éstos últimos fueron los encargados de recibir al panista.

Conmovido por las muestras de cariño y unidad el candidato panista se trasladó a Teplattaxco en donde fue recibido por Teofilo Chicatto, alcalde del municipio, el ex presidente municipal, Fernando Sampieri, el presidente, secretario y tesoroero del Comité Directivo Municipal del PAN, Jesús Díaz Marín, Antonio Gaspenin Reyes y Guillermo Sánchez, respectivamente, claro está los ciudadanos y militantes quienes no dejaban de aplaudir y echar porras al candidato, lo cual sirvió para que con júbilo hiciera saber a los mismos sus propuestas que cumplirá una vez que haya ganado, al ambiente de camaradería reino en este evento.

Más tarde y acompañado de cientos de simpatizantes a quienes no importó estar bajo los intensos rayos de sol con la finalidad de ser testigos de la apertura de un lugar donde serán atendidos de manera cordial, Víctor Serralde inauguró una Casa de Campaña en el municipio de Atoyac, la cual dijo es la casa no solo de todos los candidatos panistas, sino la casa de los ciudadanos.



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

También fueron testigos de este importante evento la presidenta del Comité Municipal de Acción Nacional, Claudia Rodríguez Vargas y el ex presidente municipal Isaias Pérez Luna.

"Esta no es una casa de campaña de Víctor Serralde, es una casa de campaña de todos los candidatos de Acción Nacional que nos la estamos jugando en esta elección, que pretendemos darle a nuestro partido un gran triunfo el próximo 1 de julio, de este lugar habrán de salir los hombre y mujeres comprometidos con un proyecto político y de nación para salir a convencer a la sociedad para darles su razón para que continúe ese proyecto político que ha dado grandes resultados para México", puntualizó.

Víctor Serralde inaugura su Casa de Campaña en Huatusco.

*** "En eso se centra esta campaña, no en la descalificación, ni la ofensa, mis respetos para las candidatas y candidatos de otras Instituciones políticas": Víctor Serralde.**

Por: Roberto Vázquez Galán
Publicado: 15/Abril/2012

Huatusco, Ver.- Continuando con su recorrido e inauguración de las Casas de Campaña, el domingo 15 de abril tocó el turno a Huatusco, Soledad de Doblado y La Antigua, donde le recibieron con mucho entusiasmo y alegría, cientos de militantes que le refrendaron su apoyo para que este próximo primero de julio Víctor Serralde Martínez llegue al congreso de la unión.

A las 11 de la mañana hizo presencia en su Casa de Campaña, que se ubica en contra esquina del Parque Zaragoza, lugar donde el Alcalde de Huatusco Miguel Ángel Sedas Castro en compañía de Santiago Chicuéllar Aguilar fueron los encargados de cortar el listón inaugural.

Previo a la inauguración el municipio Sedas Castro en su mensaje expresó, "Huatusco debe seguir siendo azul y no por el partido, si no porque hemos demostrado que cuando se quiere trabajar para su gente que mas lo necesita aquí está una mano amiga, de los servidores públicos de Acción Nacional. Acción Nacional ha demostrado que no se le olvida quien lo pone en el puesto. Acción Nacional sabe que la gente necesita los apoyos que llegan a sus casas. Acción Nacional trabaja para el que menos tiene y ustedes lo han visto".

Al continuar expuso, "Que le da mucha tristeza que otra vez el estado lo estén pintado de rojo, dinero que le hace falta a la gente humilde, dinero que le hace falta a la gente que realmente lo necesita y no tiene que comer y aquellas personas pintan y pintan bardas, tiran y tiran dinero, para que la gente los conozca, la mejor carta de recomendación no es pintar Veracruz de rojo, es trabajar con la gente que mas necesita, pero saben que compañeros panistas, volteen para arriba y eso no lo van a poder pintar, el cielo va a seguir siendo azul porque Acción Nacional gobierna con el corazón".

Por su parte el Candidato a la Diputación Federal Ing. Víctor Serralde dijo, "Con esto estamos dando por iniciado el trabajo político, trabajo de tierra aquí en este municipio de Huatusco, tener una casa de campaña es abrirle las puertas a la ciudadanía, es abrirle las puertas la sociedad, me queda claro que los panistas ya están adentro de esta casa de campaña, unidos todos en una sola expresión porque esa es la fuerza que nos une, la fuerza que no va ayudar a ganar la fuerza que nos hace competitivos".

"Justamente a mi lado se encuentran alcaldes de Acción Nacional, los cuales son testigos con hechos de que este partido cuando gobierna lo hace y lo hace muy bien. Este es un partido que maneja de manera responsable las finanzas y los recursos de la sociedad, que no le mete la mano a la tesorería, que no se queda con nada de lo que no les corresponde y que sobre todo la sociedad sabe que en el manejo de las finanzas hay transparencia, honestidad y rendición de cuentas. Esto es fundamental en el trabajo que están por recibir, porque el eje de esta campaña se centra en difundir los aciertos, los logros del Partido Acción Nacional al



Asimismo se hace constar que los datos contenidos de las páginas que se señalan a lo largo de la presente, son los mismos a los señalados por el impetrante en su escrito de queja".

Del documento anterior se obtiene la siguiente información:

- Que se encuentran diversas notas periodísticas en internet, las cuales señalan que en el mes de junio del año dos mil once, se inauguró en el municipio de Huatusco, Veracruz, la oficina del Programa Oportunidades, ante la presencia del Delegado estatal de la Secretaría de Desarrollo Social en Veracruz, el Coordinador Estatal del Programa Oportunidades en el estado de Veracruz y el Presidente Municipal de Huatusco, Veracruz.
- Que fue inaugurada el día quince de abril del año dos mil doce, la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional.
- Que las páginas de internet que señalaron los quejosos en sus escritos iniciales de queja son coincidentes con las verificadas en ésta acta.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Respecto a la **existencia de las páginas de Internet**, sobre las cuales el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus facultades hace constar, el acta circunstanciada valorada, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y al ser un documento emitido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tiene **valor probatorio pleno**, con relación a la fe que da la autoridad de lo consignado en el acta, es decir, **en cuanto a la existencia de los hechos**.

Ahora bien, por lo que respecta **a la veracidad del contenido de las notas contenidas en internet y su relación con los hechos señalados en éstas**, únicamente **constituyen un indicio** de lo que en ellas se precisa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- b)** Acta circunstanciada realizada por el personal de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con sede en Huatusco, Veracruz, de fecha 27 de junio de 2012, con el objeto de verificar si las oficinas del Programa Social “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del Gobierno Federal, son las mismas instalaciones que ocupaba la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional por el distrito 13 en el estado de Veracruz, acta que es del contenido siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA REALIZADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION SOLICITADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DEL PROGRAMA “OPORTUNIDADES” DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE HUATUSCO, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.-----

*En la ciudad de Huatusco, Veracruz, siendo las dieciocho horas del día veintisiete de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con domicilio en avenida cuatro poniente número 625 de esta ciudad, nos reunimos el ciudadano Licenciado Rogelio Alejandro Palomo Vera, Secretario del 13 Consejo Distrital y Vocal Secretario, así como el C. César Sánchez Ramírez, Asistente Jurídico de la 13 Junta Distrital Ejecutiva, se procede a levantar la presente acta circunstanciada para hacer constar lo siguiente: -----
Siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil doce, se realizó el recorrido de verificación en el domicilio ubicado en Avenida 1 número*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

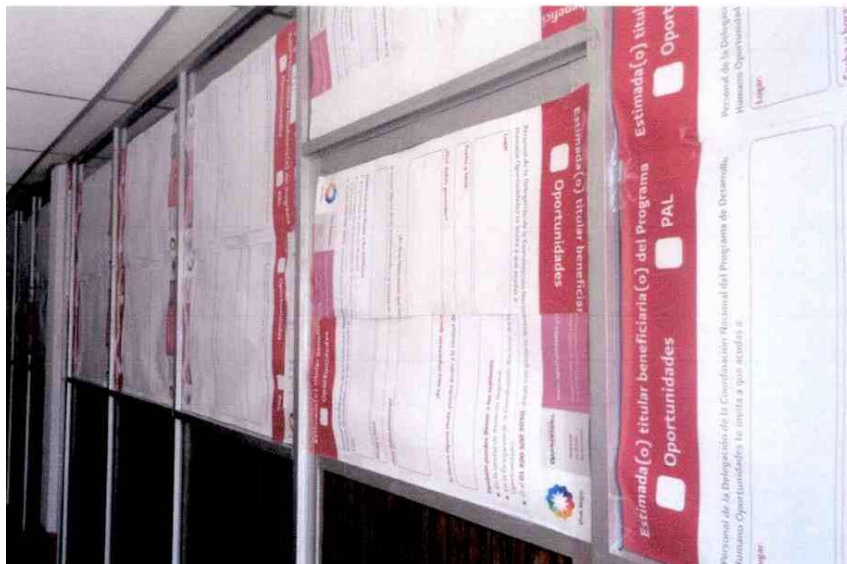
214 Local "C", zona centro, en la ciudad de Huatusco, Veracruz, en las instalaciones de la oficina Unidad de Atención Regional del Programa Social "Oportunidades" de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), a fin de constatar si la oficina mencionada con antelación es la misma instalación que ocupa la casa de campaña del candidato a Diputado Federal del C. Víctor Serralde Martínez por el Partido Acción Nacional del Distrito 13 de Huatusco, en el Estado de Veracruz; así mismo se verifique si la propaganda del C. Víctor Serralde Martínez candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional del Distrito 13 de Huatusco, en el Estado de Veracruz; se encuentra colocada en la oficina de la Unidad de Atención Regional del Programa Social "Oportunidades" de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). Por lo que estando en las instalaciones de la oficina del Programa Social mencionado con antelación, y a fin de corroborar el modo, tiempo y lugar de la oficina y de la colocación de la propaganda en inspección, procedimos a entrevistarnos con la C. Amalia Isabel Castillo Blanco, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía, con clave de elector CSBLAM76071030M000, y OCR de número 1016064810736; con folio 0000091495125; anexando a la presente copia fotostática de la misma, quien se desempeña como Responsable de Sistemas de la oficina de la unidad de atención regional del Programa Social "Oportunidades" de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con residencia en la ciudad de Huatusco, Veracruz; indicando que desde el día once de junio de dos mil once la oficina de la Unidad de Atención Regional de Oportunidades se encuentra en el domicilio que se está verificando, y que aproximadamente tres meses anteriores a esta fecha, se instaló la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional del Distrito 13 de Huatusco, en el Estado de Veracruz, en el local que se encuentra al lado, pero que no son las mismas instalaciones, ya que el número 214 consta de tres locales, siendo cada uno independiente.-----
Una vez terminada la entrevista se procedió a verificar todas las instalaciones que comprenden la oficina de Oportunidades constatando que efectivamente las oficinas se encuentra separadas por un muro de tablaroca y que no hay un solo acceso que conduzca a la oficina contigua, siendo esta la casa de campaña mencionada anteriormente, son locales que se encuentra juntos, pero cada uno con sus propias instalaciones, de igual manera en la inspección ocular no se apreció propaganda electoral de ningún tipo del C. Víctor Serralde Martínez, ni del Partido Acción Nacional, en las oficinas de la Unidad de Atención Regional del Programa Social "Oportunidades" de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL las únicas mantas, carteles o algún tipo de propaganda eran del Programa Social "Oportunidades" de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).-----

Asimismo se insertaron en el acta las siguientes imágenes:

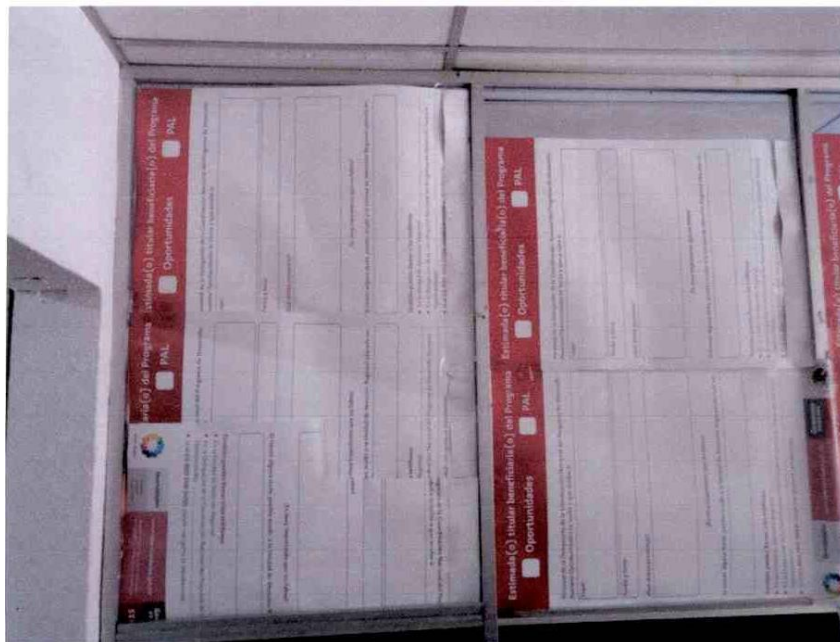
**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012**



Z

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012**



Del acta anteriormente reseñada, se desprende:

- Que desde el once de junio de dos mil once, la oficina de la Unidad de Atención Regional del Programa Social "Oportunidades" de la Secretaría de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Desarrollo Social (SEDESOL), en el estado de Veracruz, se encuentra ubicada en la avenida 1, número 214, zona centro Huatusco, Veracruz.

- Que tres meses anteriores a la presente diligencia se instaló la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, a un costado de la oficina Unidad de Atención Regional del Programa Social Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en el estado de Veracruz.
- Que el inmueble ubicado en Avenida 1, número 214, zona centro, en la ciudad de Huatusco, Veracruz, consta de tres locales, cada uno independiente.

Al respecto, debe decirse que las actas antes referidas tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidas por parte de funcionarios electorales en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, numeral 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y colocación de su contenido.

DOCUMENTALES PRIVADAS:

Consistentes en la respuesta de la C. Mónica Ferrero Tovar, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, al requerimiento de información que le formulara esta autoridad, mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil doce, dicho requerimiento consistió en lo siguiente:

“(...)

para que a la brevedad posible informe a esta autoridad comicial a) Si la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional por el Distrito 13 de Huatusco, en el estado de Veracruz, son las mismas instalaciones que ocupan las oficinas del Programa Social “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del gobierno federal, para mayor ilustración se adjuntan las fotografías aportadas por el quejoso b) remita copia del contrato o documento a través del cual su candidato postulado se encuentra ocupando las referidas instalaciones y c) Remita las constancias con las que acredite la razón de su dicho.

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Al respecto, se obtuvo la siguiente respuesta:

A.- En primer término debe decirse que ha precluido el derecho del actor para presentar la queja que nos ocupa atento a lo dispuesto por el COFIPE y el Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, habida cuenta de que como lo relata en el propio escrito que queja, la Oficina del Programa Oportunidades en Huatusco, Veracruz, fue inaugurada desde el mes de junio de 2011 (es decir, hace un año); en tanto que la Casa de Campaña de nuestro candidato a diputado federal fue inaugurada desde el 15 de abril de este año, esto es, tiene más de un mes y medio desde que ocurrió tal evento, sin que el aquí promovente se haya inconformado de alguna manera, sino que es precisamente en este momento en que nuestro candidato ha generado muchas simpatías entre los electores del Distrito de Huatusco, que viene presentando su inconformidad.

Dicho en otras palabras, llevamos ya prácticamente dos meses de campaña política, tiempo en el cual la ubicación de la casa de campaña ha sido la misma, siendo que durante todo este tiempo al actor jamás se inconformó con ello, en cambio, ahora que presentamos una clara ventaja en las preferencias electorales es que viene a promover dicha denuncia, cuando ha tenido tiempo suficiente sin que lo haya hecho.

De tal manera que solicito se declare infundada la misma habida cuenta que no es sino una estrategia del actor en virtud de los tiempos que están corriendo, pues en el fondo, como se verá enseguida, carece de sustento legal alguno.

B.- En segundo término dicha queja carece en absoluto de sustento jurídico, pues como se ha señalado anteriormente, las Oficinas gubernamentales fueron inauguradas desde el mes de junio de 2012 por funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social, lo anterior en cumplimiento a los objetivos y necesidades propias de dicha dependencia. Debiendo reunir para tal efecto los requisitos que señala la normatividad federal en materia de arrendamiento de inmuebles.

Y si bien es cierto que en el mes de abril de este año, el candidato Víctor Serralde Martínez inauguró su casa de campaña en Huatusco, Ver., y que se encuentra en el mismo inmueble que las Oficinas del Programa Oportunidades, ello deriva de una relación jurídica diferente, ya que la contratación del local por parte de SEDESOL es totalmente ajeno a la efectuada por el Partido Acción Nacional para el establecimiento de la casa de campaña en dicho sitio.

Y de la lectura de las disposiciones legales que invoca, así como de la correspondiente normatividad que rige las actividades de campaña de los partidos políticos no se advierte que exista una prohibición expresa de adquirir el uso de un inmueble con características determinadas.

Dicho en otras palabras, en ninguna disposición legal se nos obliga a la previa consulta al Instituto Federal Electoral o a alguna otra autoridad para tomar en uso (en cualquiera de sus formas — renta, comodato, etc.), un inmueble determinado. Ni tampoco existe disposición que nos prohíba tomar en arrendamiento una porción de un inmueble en que existan otros locales, negociaciones, oficinas o habitaciones, sino que ello depende de cuestiones tales como disponibilidad en el mercado, oportunidad, precio, etc.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

En consecuencia, no existe norma que nos prohíba como Partido Político tomar en uso el inmueble en que se encuentra nuestra casa de campaña en Huatusco, Ver., pues al respecto, y como se advertirá en la etapa de fiscalización correspondiente, se han cumplido con todas y cada una de las disposiciones que en materia de uso de inmuebles ha definido el Código Electoral así como los Reglamentos que al efecto ha emitido el Instituto Federal Electoral.

C.- *En el mismo sentido, consideramos que al haber cumplido los suscritos con las disposiciones civiles y electorales que son aplicables en materia de uso de inmuebles, estimamos que no existe falta alguna que nos pueda ser reprochada en esta o en cualquier vía jurídica.*

Siendo en todo caso, que el propietario del inmueble se cercioró de que era jurídicamente permitido otorgarnos el uso del inmueble que utilizamos como casa de campaña en Huatusco, Ver., por lo que es de la misma manera infundado el argumento de que la Secretaría de Desarrollo Social paga la renta del inmueble que ocupa la casa de campaña de Víctor Serralde Martínez, como lo pretende hacer creer en la página 3 (hecho 2 in fine) de su escrito de queja, arrojando en todo caso, la carga de la prueba al citado denunciante.

Siendo de la misma manera, incorrecta la afirmación en el sentido de que se están utilizando los programas y apoyos de Oportunidades en favor de Víctor Serralde, Martínez siendo que de ello, ninguna prueba aporta el recurrente.

D.- *Cabe de decir de la misma manera que en el citado inmueble en el que efectivamente se encuentra tanto la Oficina del Programa Oportunidades como la casa de campaña de Víctor Serralde Martínez, se encuentran de la misma manera otros establecimientos comerciales, ya que se trata de un inmueble de gran tamaño, diseñado para espacios comerciales y oficinas, que por consiguiente, da cabida no únicamente a las oficinas que relata el quejoso, sino que además se encuentran asentados otros establecimientos.*

De tal manera que las apreciaciones del inconforme son incorrectas, pues pretenden hacer suponer a esa autoridad que indebidamente y con una intención política antidemocrática se asentó ahí la Oficina del Programa Oportunidades y la casa de campaña de Víctor Serralde Martínez, cuando en realidad no son las únicas que se encuentran en el referido sitio, otras negociaciones y oficinas.

Por lo que es indudable que el actor carece de razón, siendo en consecuencia infundado su planteamiento en el sentido de que ello influye en el ánimo de 29 mil familias de diversos municipios de la localidad, pues ello significaría que los electores definen su voto en función solo de determinados apoyos, lo cual es erróneo.

E.- *En tal virtud, ruego se declare improcedente lo afirmado por el inconforme en el sentido de que se aplique el mismo criterio vigente para la ubicación de casillas, es decir, que se ubique a más de 50 metros de las oficinas no se ubiquen casas de campaña (página 17 de su queja), pues ello además de carecer soporte jurídico alguno, resulta absurdo y desproporcional, en tanto que estaría imponiendo a los partidos políticos prohibiciones que no se encuentran expresamente establecidas en la Constitución General de la República, única norma que podrá establecer tal restricción.*

SEGUNDO.- *es infundado el planteamiento hecho valer por el inconforme en el sentido de que la vestimenta del equipo de campaña de Víctor Serralde Martínez, compuesta de Chaleco color caqui,*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

pantalón de mezclilla y playera blanca (página 12 de su queja) al identificarse con el uniforme de los empleados de SEDESOL implique una ventaja indebida y una utilización tendenciosa de los programas sociales.

Ello en primer lugar porque el equipo de campaña de Víctor Serralde no cuenta con uniforme alguno, y si bien ocasionalmente coinciden en la vestimenta, ello es por casualidad y no por una estrategia determinada. En segundo lugar, porque derivado de lo anterior, no puede haber similitud con la vestimenta de los empleados de SEDESOL. Finalmente, porque resulta una afirmación carente de toda lógica y sustento que de que la sola utilización de una forma determinada de vestimenta (si es que llegara a ser) influye en el ánimo de los electores.

TERCERO.- *Es de la misma manera infundado el planteamiento del inconforme cuando se duele de que la propaganda política de Víctor Serralde se encuentra colocada de manera intencional a un lado o cerca de la publicidad oficial, tal como se advierte de lo señalado en las páginas 12 y siguientes de su escrito de queja.*

Lo anterior porque no es una cuestión imputable al Partido que represento, quien ha cumplido con lo establecido en la normatividad electoral para la fijación de la propaganda política, como lo es el que no sea colocada en lugares prohibidos, que sea con el consentimiento del propietario del inmueble respectivo, que no contenga alusiones religiosas, raciales o de programas públicos, etc.

Y por lo que hace al caso concreto de la placa fotográfica que viene exhibiendo del municipio de Tlaltetela, se advierte que se refiere no a la difusión del Programa Oportunidades, sino más bien al señalamiento de la localidad beneficiada por dicho Programa.

Siendo que en todo caso, y si el actor considera que se trata de un acto de difusión del referido Programa Social, tiene expedita la vía para hacerlo valer en la vía y forma que lo estime oportuno para que la misma sea retirada, siendo totalmente ajeno a este Partido Político y al Candidato Víctor Serralde la circunstancia que menciona.

CUARTO.- *Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, me permito contestar los hechos que señala el inconforme, lo que hago en los términos siguientes:*

1.- El hecho marcado con el número 1 es cierto.

2.- El hecho marcado con el número 2 es parcialmente cierto, siendo cierta la ubicación de la casa de campaña de Víctor Serralde, pero falso en cuanto a las apreciaciones que vierte el Partido inconforme, como se ha señalado en las páginas anteriores.

3.- El hecho número 3 es parcialmente cierto. Es cierto por cuanto hace a las fechas en que fue inaugurada la Casa de Campaña de Víctor Serralde en Huatusco, Ver., siendo que por lo que hace a la apertura de las Oficinas del Programa Oportunidades es un hecho que ni se afirma ni se niega por no ser propio.

Por cuanto hace al resto de las apreciaciones que hace el inconforme, las mismas se niegan

4.- El hecho número 4 se niega, remitiéndonos al efecto a lo manifestado en capítulos precedentes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

QUINTO.- En este apartado objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio, las pruebas que viene ofreciendo el inconforme.

PRUEBAS

Ofrezco como medios de convicción de lo antes señalado, las siguientes:

1.- Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente expediente y que sea favorable a mis intereses.

2.- Presuncional, en su doble aspecto legal y humano, y que sea favorable a mis intereses.

3.- Supervenientes, que por el momento manifiesto desconocer, pero que hare de su conocimiento una vez que conozca las mismas.”

(...)”

Documento del que se obtiene la siguiente información:

- Que la Oficina del Programa “Oportunidades” en Huatusco, Veracruz, fue inaugurada desde el mes de junio de dos mil once y la casa de campaña de su otrora candidato a diputado federal fue inaugurada el quince de abril de dos mil doce, y este acontecimiento tiene más de un mes y medio que ocurrió sin que el promovente se hubiera inconformado.
- Que las oficinas gubernamentales fueron inauguradas en el mes de junio del año dos mil once, por funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento a los objetivos y necesidades propias de dicha dependencia, reuniendo los requisitos que señala la normatividad federal en materia de arrendamiento de inmuebles.
- Que en el mes de abril de dos mil doce, el otrora candidato Víctor Serralde Martínez, inauguró su casa de campaña en Huatusco, Veracruz, en un local distinto al que ocupa la oficina del Programa “Oportunidades”, y que aunque se encuentren juntas, dicha cuestión no constituye una violación a la normatividad electoral.
- Que de las disposiciones legales que invoca y de la correspondiente normatividad que rigen las actividades de campaña de los partidos políticos, no se advierte que exista una prohibición expresa de adquirir el uso de un inmueble con características determinadas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- Que en el citado inmueble se encuentra la oficina del Programa “Oportunidades”, la casa de campaña de Víctor Serralde Martínez, y otros establecimientos comerciales, ya que se trata de un inmueble de gran tamaño, diseñado para espacios comerciales y oficinas.
- Que es infundado el planteamiento del inconforme respecto a que la propaganda de su candidato se encuentra colocada de manera intencional a un lado o cerca de la publicidad oficial.

En términos de lo anterior, al considerar esta autoridad que no se dio respuesta al requerimiento anteriormente citado, mediante auto de fecha once de julio de dos mil doce, le fue formulado a la C. Mónica Ferrero Tovar, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, un segundo requerimiento en los siguientes términos:

“(…)

*a) Si la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional por el Distrito 13 de Huatusco, en el estado de Veracruz, son las mismas instalaciones que ocupan las oficinas del Programa Social “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del gobierno federal, para mayor ilustración se adjuntan las fotografías aportadas por el quejoso, b) remita copia del contrato o documento a través del cual su candidato postulado se encuentra ocupando las referidas instalaciones y c) Remita las constancias con las que acredite la razón de su dicho, para mayor ilustración se adjuntan las notas periodísticas aportadas por el quejoso, **apercibida** para el caso de no aportar la información solicitada en tiempo y forma, y dado que esta es la segunda vez que se le formula el requerimiento de mérito, será sujeta a un procedimiento administrativo sancionador, por la posible violación al artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(…)”

De dicho requerimiento, se obtuvo la siguiente respuesta:

“(…)

Que en atención al requerimiento formulado mediante Acuerdo de fecha 11 de julio del presente año, dictado en el expediente señalado al rubro y notificado el día 20 de los corrientes, manifiesto a Usted:

1.- Que el inmueble denominado "Casa de Campaña" que fuera ocupado hasta el día 02 de julio de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

2012 por el Ciudadano Víctor Serralde Martínez, no corresponde a las mismas instalaciones en que se ubica la Oficina del Programa Oportunidades, del Gobierno Federal en esta Ciudad, sino que se trata de instalaciones diversas;

2.- Que adjunto al presente me permito remitir copia debidamente certificada del contrato de comodato celebrado entre el Partido Acción Nacional representado por el ciudadano Enrique Cambranis Torres y la ciudadana Clara Luz Hernández Rivera, en relación con el inmueble que fue destinado como 'casa de campaña' durante la pasada elección federal;

3.- Que como lo señalo en el punto que antecede, como soporte de mi dicho, exhibo copia certificada del contrato de arrendamiento respectivo, manifestando que obra en poder de las Oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional el original del contrato respectivo, para que en caso de considerarlo necesario, se exhiba ante esa Autoridad Electoral."

(...)

Del escrito antes precisado, se desprende lo siguiente:

- Que el inmueble denominado "Casa de Campaña" del C. Víctor Serralde Martínez fue ocupado hasta el día dos de julio de dos mil doce y no corresponde a las mismas instalaciones en que se ubica la oficina del Programa "Oportunidades", del Gobierno Federal en esta ciudad, sino que se trata de instalaciones diversas.
- Que adjuntó certificación del contrato de comodato celebrado entre el Partido Acción Nacional, representado por el C. Enrique Cambranis Torres y la C. Clara Luz Hernández Rivera, en relación con el inmueble que fue destinado como 'casa de campaña' durante la pasada elección federal 2011-2012.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en ellos se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Así mismo a dicho escrito anexó **la documental pública** siguiente:

- La Certificación Número 510 que hace el Licenciado Ángel Ramírez Bretón, Titular de la Notaría Pública número 35 de la undécima demarcación notarial y del patrimonio inmueble federal, con residencia en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del contrato de comodato que celebra por una parte el Comité Directivo del Partido Acción Nacional del estado de Veracruz (comodatario) y la C. Clara Luz Hernández Rivera (comodante), del que se obtiene la siguiente información:
- Que el Partido Acción Nacional a través del C. Enrique Cambranis Torres, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Veracruz, celebró contrato de comodato con la C. Clara Luz Hernández Rivera, el día treinta de marzo de dos mil doce, fungiendo dicho partido como comodatario y la persona física como comodante respecto del inmueble ubicado en la Avenida 1, calle 9, número 214.
- Que en la cláusula Primera, se estableció que el objeto del contrato es para el transporte de la precampaña de Josefina Vázquez Mota.
- Que en la cláusula segunda se estableció que la vigencia del contrato será del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce.
- Que en la cláusula séptima se acordó la obligación del comodante de someterse a los lineamientos establecidos por la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, con el objeto de coadyuvar con el comodatario a solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental pública cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por un fedatario público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a) y 34, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

autoridad respecto de la copia que le fue entregada, respecto de su existencia y contenido para certificar.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la respuesta del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal por el distrito 13, postulado por el Partido Acción Nacional al requerimiento de información que le formuló esta autoridad, dicho requerimiento consistió en lo siguiente:

“(...)

a) Si las instalaciones que ocupa su casa de campaña, son las mismas instalaciones que ocupan las oficinas del Programa Social “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del gobierno federal, para mayor ilustración se adjuntan las fotografías aportadas por el quejoso, **b)** Remita copia del contrato o documento a través del cual acredite la ocupación de las referidas instalaciones y **c)** Remita las constancias con las que acredite la razón de su dicho, para mayor ilustración se adjuntan las notas periodísticas aportadas por el quejoso, **apercibido** para el caso de no aportar la información solicitada en tiempo y forma, al requerimiento de mérito, será sujeto a un procedimiento administrativo sancionador, por la posible violación al artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;-----

(...)”

Al respecto, la respuesta del denunciado fue la siguiente:

“(...)

Que en atención al requerimiento formulado mediante Acuerdo de fecha 11 de julio del presente año, dictado en el expediente señalado al rubro y notificado el día 20 de los corrientes, manifiesto a Usted:

1.- *Que el inmueble denominado ‘Casa de Campaña’ que fuera ocupado hasta el día 02 de julio de 2012 por el suscrito Víctor Serralde Martínez, no corresponde a las mismas instalaciones en que se ubica la Oficina del Programa Oportunidades del Gobierno Federal en esta Ciudad, sino que se trata de instalaciones diversas;*

2.- *Que adjunto al presente me permito remitir copia debidamente certificada del contrato de comodato celebrado entre el Partido Acción Nacional representado por el ciudadano Enrique Cambranis Torres y la ciudadana Clara Luz Hernández Rivera, en relación con el inmueble que fue destinado como ‘casa de campaña’ durante la pasada elección federal;*

3.- *Que como lo señalo en el punto que antecede, como soporte de mi dicho, exhibo copia certificada del contrato de arrendamiento respectivo, manifestando que obra en poder de las Oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional el original del contrato respectivo, para que en caso de considerarlo necesario, se exhiba ante esa Autoridad Electoral.”*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

(...)"

Documento del que se obtiene la siguiente información:

- Que el inmueble denominado 'Casa de Campaña' fue ocupado hasta el día dos de julio de dos mil doce, y que no corresponde a las mismas instalaciones en que se ubica la oficina del Programa "Oportunidades" del Gobierno Federal en esta ciudad, sino que se trata de instalaciones diversas.
- Que adjuntó copia debidamente certificada del contrato de comodato celebrado entre el Partido Acción Nacional, representado por el C. Enrique Cambranis Torres y la C. Clara Luz Hernández Rivera, en relación con el inmueble que fue destinado como 'casa de campaña' durante la pasada elección federal 2011-2012.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de dicha respuesta tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en ella se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así mismo a dicho escrito anexó **la documental pública** siguiente:

- La Certificación Número 510 que hace el Licenciado Ángel Ramírez Bretón, Titular de la Notaría Pública número 35 de la undécima demarcación notarial y del patrimonio inmueble federal, con residencia en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del contrato de comodato que celebra por una parte el Comité Directivo del Partido Acción Nacional del estado de Veracruz y la C. Clara Luz Hernández Rivera, documental que ya fue analizado anteriormente.

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en los siguientes documentos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- a) La respuesta del C. Abel Ignacio Cuevas Melo, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz al requerimiento de información que le formulo esta autoridad con fecha once de julio de dos mil doce, el cual consistió en lo siguiente:

“(...)

a) Informe la situación jurídica del inmueble que ocupan las oficinas del Programa Social “Oportunidades” de la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) del gobierno federal, ubicadas en la Calle 9 Sur, número 214, contra esquina con la avenida 1 y 2 del centro de Huatusco, Veracruz, b) Remita copia del contrato o documento a través del cual acredite la situación jurídica del citado inmueble y c) Señale el nombre y domicilio del propietario del citado inmueble y d) remita las constancias con las que acredite la razón de su dicho, para mayor ilustración se adjuntan las notas periodísticas aportadas por el quejoso...”

“(...)”

Al respecto, la respuesta del denunciado fue la siguiente:

“(...)

El presupuesto del Programa se asigna a tres Secretarías: SEDESOL, SEP y SSA y la operación se rige por las reglas establecidas por los titulares de esas secretarías, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el IMSS.

Para garantizar la acción continua y complementaria de esos tres componentes se creó la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.

Para el seguimiento de la operación, cuenta con un Comité Técnico donde participan Subsecretarios de esas Dependencias, así como el Director General del IMSS y un Delegado de la Secretaría de la Función Pública.

La coordinación en los estados se realiza a través de Comités Técnicos Estatales donde se involucran las responsables federales y estatales vinculados a la operación del Programa.

Es así como este Programa Federal, cuenta con organismos autónomos para responder de manera particular estas solicitudes, por lo que esta Delegación Federal de la SEDESOL no se encuentra facultado para responder su solicitud.

“(...)”

Documento del que se obtiene la siguiente información:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- Que el presupuesto del Programa Oportunidades se asigna a las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud.
 - Que la operación del citado programa es por medio de las reglas establecidas por los titulares de las Secretarías referidas en el inciso anterior, incluyendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - Que la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social es el encargado de garantizar la acción continua y complementaria del programa Oportunidades.
 - Que los Comités Técnicos Estatales se encargan de la coordinación con los estados en la que participan las responsables federales y estatales que tengan vinculación con la operación del Programa.
- b) La respuesta del C. Miguel Ángel Yunes Márquez, en su carácter de Coordinador de la Delegación del Programa Oportunidades en el estado de Veracruz, al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad con fecha once de julio de dos mil doce, el cual consistió en lo siguiente:

“(...)

*a) Informe la situación jurídica del inmueble que ocupan las oficinas del Programa Social “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del gobierno federal, ubicadas en la Calle 9 Sur, número 214, contra esquina con la avenida 1 y 2 del centro de Huatusco, Veracruz, b) Remita copia del contrato o documento a través del cual acredite la situación jurídica del citado inmueble y c) Señale el nombre y domicilio del propietario del citado inmueble y d) remita las constancias con las que acredite la razón de su dicho, para mayor ilustración se adjuntan las notas periodísticas aportadas por el quejoso, **apercibido** para el caso de no aportar la información solicitada en tiempo y forma, al requerimiento de mérito, será sujeto a un procedimiento administrativo sancionador, por la posible violación al artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y*

(...)”

En respuesta, dicho servidor público manifestó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

“(...)

Respecto al inciso a) del acuerdo CUARTO transcrito, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 15 de febrero de 2011, entre el Presidente Municipal Constitucional de Huatusco, Veracruz, C. Miguel Ángel Sendas Castro, y entonces Coordinador de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Veracruz, el Ing. Sergio Cándido Barraza Pak, con las facultades conferidas a cada uno por sus cargos, signaron en la ciudad de Huatusco, Veracruz el CONTRATO DE COMODATO No 007/2011. Establecido en la CLAUSULA OCTAVA del referido, la vigencia del préstamo por un término de un año. En virtud de lo anterior y por necesidad de seguir atendiendo a la población en general y en apego a lo dispuesto en el numeral 4.5 Modelo de operación por Zonas, de las reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, vigentes, establece la Estructura Territorial en Zonas de Atención y/o Micro Zonas de Operación, el pasado 16 de febrero de 2012 se signó entre el Presidente Municipal Constitucional de Huatusco, Veracruz, C. Miguel Ángel Sendas Castro, y el Coordinador de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Veracruz, el Lic. Miguel Ángel Yunes Márquez, con facultades conferidas a cada uno por sus cargos, signaron en la ciudad de Huatusco, Veracruz un nuevo CONTRATO DE COMODATO No ADJ/VER/COM/002/2012. Estableciendo en la CLAUSULA OCTAVA del referido CONTRATO, la vigencia del mismo a partir del 16 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

En cuanto al inciso b) del mismo acuerdo, y a fin de acreditar la situación jurídica del inmueble motivo de este informe y para dar cumplimiento a lo instruido por esta instancia, me permito adjuntar en fotocopia debidamente foliados, los ejemplares de los DOS CONTRATOS DE COMODATO en comento.

En lo que se refiere en el inciso c) del Acuerdo CUARTO ya citado, le respondo lo siguiente: La propietaria del inmueble que ocupa la oficina Operativa de la Zona Territorial ubicada en Huatusco, Veracruz, responde al nombre de DELIA HERNÁNDEZ RIVERA, persona física con quien la autoridad municipal correspondiente, firmó Contrato de Arrendamiento correspondiente, del inmueble marcado con el numero 214 Altos, ubicado en la calle 9 Sur, entre las Avenidas 1 y 3, de la Colonia Centro de la Localidad de Huatusco, Veracruz, El domicilio de la referida es la casa marcada con el número 214-C Altos, de la calle 9 sur, entre las Avenidas 1 y 3 Oriente, Colonia Centro, C.P. 94100, en Huatusco, Veracruz. Mismo que esta reportado en el SAT, como domicilio fiscal.

En lo referido al inciso d) del Acuerdo en comento, remito fotocopias debidamente foliadas de las constancias que acreditan la razón de mi dicho consistentes en: Facultades del Delegado de la Coordinación para la firma de Contratos, en Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de Julio de 2002, en el cual se publicó el Acuerdo por el que se Delega en los Titulares de las Coordinaciones Estatales de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, la facultad de Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de los Órganos Desconcentrados.- El numeral 4.5 Modelo de Operación por Zonas, establecido en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, publicadas en el Diario Oficial de la Federación al 30 de Diciembre de 2011 y actualmente Vigentes, Así como croquis de ubicación del inmueble y el formato del SAT denominado “Solicitud de certificado de firma electrónica Avanzada” que contiene información fiscal de la propietaria.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

(...)"

- Que con fecha quince de febrero de dos mil once, el Presidente Municipal Constitucional de Huatusco, Veracruz, y el entonces Coordinador de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Veracruz, signaron en la ciudad de Huatusco, Veracruz el contrato de comodato No 007/2011.
- Que la vigencia del contrato anterior es de un año, es decir del quince de febrero de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce.
- Que con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, las mismas autoridades, signaron en la ciudad de Huatusco, Veracruz un nuevo contrato de comodato No ADJ/VER/COM/002/2012
- Que en la cláusula octava del referido contrato, se estableció una vigencia del dieciséis de febrero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- Que la propietaria del inmueble donde se encuentra instalada la oficina Operativa de la Zona Territorial ubicada en Huatusco, Veracruz, responde al nombre de Delia Hernández Rivera.
- Que el domicilio del inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento es el marcado con el numero 214 Altos, ubicado en la calle 9 Sur, entre las Avenidas 1 y 3, de la Colonia Centro de la Localidad de Huatusco, Veracruz.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, al haber sido emitida por parte de funcionarios públicos en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y colocación de su contenido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Asimismo a dicho escrito anexó copia simple de los siguientes contratos:

1. Contrato de comodato No. 007/2011 que celebra por una parte la Secretaria de Desarrollo Social, a través de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades representada por el C. Sergio Cándido Barraza Pak, en su carácter de Coordinador Nacional y por la otra el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huatusco Veracruz, representada por el C. Miguel Angel Sedas Castro, Presidente Municipal Constitucional a quienes se les denominara “La Comodataria” y “El Comodante”, respectivamente.

Contrato del que se desprende la siguiente información:

- Que dicho contrato fue signado por los funcionarios públicos antes referidos el día quince de febrero de dos mil once.
 - Que en la cláusula primera se establece que el objeto del contrato es otorgar por parte del comodante (Presidente Municipal Constitucional de Huatusco, Veracruz) a la comodataria (Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades) el uso temporal del inmueble ubicado en la calle Nueve, No. 214-C, colonia centro en Huatusco Veracruz.
 - Que en la cláusula segunda se establece que el “comodante” se obliga a entregar a la “comodataria” el día quince de febrero de dos mil once el inmueble referido en el párrafo anterior.
 - Que en la cláusula octava se establece que la vigencia del contrato será del quince de febrero de dos mil doce al quince de febrero de dos mil doce.
2. Contrato de comodato No. ADJ/VER/COM/002/2012, que celebra por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social, a través de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades representada por el C. Miguel Ángel Yunes Márquez y por la otra el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huatusco Veracruz, representada por el C. Miguel Angel Sedas Castro, Presidente Municipal Constitucional a quienes se les denominara “La Comodataria” y “El Comodante”, respectivamente

Contrato del que se desprende la siguiente información:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- Que dicho contrato fue signado por los funcionarios públicos antes referidos el día dieciséis de febrero de dos mil doce.
- Que en la cláusula primera se establece que el objeto del contrato es otorgar por parte del comodante (Presidente Municipal Constitucional de Huatusco, Veracruz) a la comodataria (Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades) el uso temporal del inmueble ubicado en la calle Nueve, No. 214-C, colonia centro en Huatusco Veracruz.
- Que en la cláusula segunda se establece que el “comodante” se obliga a entregar a la “comodataria” el día dieciséis de febrero de dos mil doce el inmueble referido en el párrafo anterior.
- Que en la cláusula octava se establece que la vigencia del contrato será del dieciséis de febrero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Al respecto, debe decirse que la copia simple de los contratos antes reseñados, tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en ellos se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); y 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en los siguientes documentos:

- a) La respuesta del C. Miguel Ángel Sendas Castro, Presidente Municipal de Huatusco, Veracruz, al requerimiento de información que le formulo esta autoridad mediante acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil doce, el cual consistió en lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

“(...)

a) Si usted celebró contrato de arrendamiento con la C. Delia Hernández Rivera, respecto del inmueble ubicado en calle 9, número 214-C. colonia centro en Huatusco Veracruz y b) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior proporcione copia del contrato de arrendamiento que celebros con la C. Delia Hernández Rivera, respecto del inmueble ubicado en calle 9, número 214-C, colonia centro en Huatusco Veracruz.

(...)”

Por su parte, el Presidente Municipal dio respuesta a dicho requerimiento en los siguientes términos:

“(...)

a).- Efectivamente celebre contrato de arrendamiento del bien inmueble antes descrito.

b).- Adjunto copia simple debidamente certificada, por la C. L.A.E. Aurora Cantón Croda, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco Ver.

(...)”

Asimismo, acompañó a su escrito una copia certificada por la C. Aurora Cantón Croda en su carácter de Tesorera del Municipio de Huatusco, Veracruz, del contrato de arrendamiento celebrado entre el C. Miguel Ángel Sedas Castro “Arrendatario” y la C. Delia Hernández Rivera, “Arrendadora”, cuyo contenido es el siguiente

Contrato del que se desprende la siguiente información:

- Que dicho contrato fue signado por las personas antes señaladas el día quince de febrero de dos mil once
- Que en las declaraciones primera y segunda declara la C. Delia Hernández Rivera ser legítima propietaria de un local marcado con el número 214 ubicado en la calle nueve, entre la avenida 1 y 3 oriente de Huatusco Veracruz y por su parte el C. Miguel Ángel Sedas Castro, ser Presidente Municipal de Huatusco Veracruz.
- Que en la cláusula segunda se establece que el “Arrendatario” (Presidente Municipal de Huatusco Veracruz) manifiesta que el local que recibe en arrendamiento será utilizado para oficinas y no le podrá

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

dar otro uso sin consentimiento del “Arrendador”

- Que en la cláusula tercera se pactó que el precio del arrendamiento es de \$ 4.000 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales más el impuesto al valor agregado.
- Que en la cláusula cuarta se acordó que la vigencia del contrato será de un año a partir de la firma del mismo contado desde el día quince de febrero de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce.
- b)** Consistente en el oficio UF-DG/5379/13, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kautlitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual remite el oficio 103.05-2013-0333 a través del cual la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria remite la situación fiscal del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal, postulado por el Partido Acción Nacional.

Documento del que se obtiene en la parte que interesa lo siguiente:

- La situación fiscal del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal, postulado por el Partido Acción Nacional.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y colocación de su contenido.

LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en los siguientes documentos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- a) La respuesta de la C. Clara Luz Hernández Rivera, al requerimiento de información que le formuló esta autoridad con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, el cual consistió en lo siguiente:

(...)

a) Si usted es propietaria del inmueble ubicado en calle avenida 1, esquina calle 9 número 214, colonia centro en Huatusco, Veracruz, b) Informe si usted celebró acto jurídico con el Partido Acción Nacional, respecto del inmueble de su propiedad ubicado calle avenida 1, esquina calle 9 número 214, colonia centro en Huatusco, Veracruz, c) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior proporcione copia del acto jurídico celebrado con el Partido Acción Nacional respecto del inmueble de su propiedad ubicado en calle avenida 1, esquina calle 9 número 214, colonia centro en Huatusco, Veracruz,

(...)"

Al respecto, la respuesta de dicha ciudadana fue la siguiente:

(...)

a).- Si soy propietaria del inmueble al que hace referencia en su oficio, localizada en avenida 1, esquina calle 9 número 214, colonia centro en Huatusco, Veracruz.

b).- Celebre contrato de comodato sobre la propiedad aludida en el inciso a) de este escrito.

c) Se anexa contrato de comodato

(...)"

De la respuesta anterior se desprende:

- Que la C. Clara Luz Hernández Rivera es propietaria del inmueble ubicado en calle 9, número 214, colonia centro en Huatusco, Veracruz.
- Que dio en comodato el citado inmueble al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz.

Al respecto anexa copia simple del contrato de comodato que celebró con el comité directivo estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, el cual ya fue valorado anteriormente, el cual se tiene por reproducido para los efectos legales a que haya lugar.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- b)** La respuesta de la C. Delia Hernández Rivera, al requerimiento de información que le formuló esta autoridad con fecha ocho de octubre de dos mil doce, el cual consistió en lo siguiente:

(...)

a) Si usted es propietaria del inmueble ubicado en calle 9, número 214-C, colonia centro en Huatusco Veracruz, b) Informe si usted celebro contrato de arrendamiento con el Lic. Miguel Ángel Sendas Castro, Presidente Municipal de Huatusco, Veracruz, respecto del inmueble de su propiedad, ubicado en calle 9, número 214-C, colonia centro en Huatusco, Veracruz, c) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior proporcione copia del contrato de arrendamiento que haya celebrado con el Lic. Miguel Ángel Sendas Castro Presidente Municipal de Huatusco, Veracruz, respecto del inmueble de su propiedad, ubicado en calle 9, número 214-C, colonia centro en Huatusco Veracruz.

(...)

Al respecto, la respuesta de dicha ciudadana fue en los siguientes términos:

(...)

a) Efectivamente la suscrita es propietaria del inmueble ubicado en calle 9, número 214-C, colonia centro en Huatusco, Veracruz.

b).- Si celebre contrato de arrendamiento del inmueble antes mencionado, con el C. Miguel ángel Sendas Castro, en su carácter de Presidente Municipal de Huatusco, Ver.

c) Adjunto copia del contrato de arrendamiento.

(...)

En la presente resolución ya se ha señalado el contenido de dicho contrato, por lo que se tiene por reproducido en obvio de inútiles repeticiones, como si a la letra se insertase.

De la respuesta anterior se desprende:

- Que la C. Delia Hernández Rivera es propietaria del inmueble ubicado en calle 9, local 214-C, colonia centro en Huatusco, Veracruz.
- Que dio en arrendamiento el citado inmueble al C. Miguel Ángel Sendas Castro, Presidente Municipal de Huatusco, Veracruz.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en ellos se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso b); y 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL C. VÍCTOR SERRALDE MARTÍNEZ, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL EN EL 13 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la escritura pública número 1.348, del libro 15, que contiene el primer testimonio del instrumento público referente a la declaración de voluntad de la C. Clara Luz Hernández Rivera, y cuyo contenido es el siguiente:

“(…)

“Que comparezco ante esta Fe Pública con la finalidad de manifestar que la suscrita soy propietaria del inmueble ubicado en la Avenida 1, No, 214, esquina calle 9, Zona centro de Huatusco, Veracruz, el cual el año pasado la di en comodato al Partido Acción Nacional, para que en el mismo se instalara la llamada Casa de Campaña del ciudadano Víctor Serralde Martínez, quien fuera candidato a diputado federal por el distrito de Huatusco, Veracruz, para lo cual firmamos un contrato de comodato del cual exhibo el original que conservé en mi poder, así como copia del mismo para que obre en el protocolo de esta Notaría a su cargo, así como para que la agregue al Instrumento que al efecto se me expida, y el que ratifico en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propia la firma que lo calza, por ser la que utilizo en mis actos tanto públicos como privados. También quiero manifestar de la misma manera, que el inmueble que se ubica en la esquina que forman la Avenida 1 y la calle 9 de Huatusco, Ver., es un inmueble muy grande, el cual si bien constituye aparentemente una unidad en construcción, en realidad se trata de espacios diferentes, de los cuales somos propietarias, la suscrita y mi hermana Delia Hernández Rivera, aclarando que hemos construido en dicho inmueble diferentes oficinas que rentamos de manera independiente para obtener una mayor utilidad. De esta manera, mi señora hermana, en el año 2011 arrendó una porción del citado bien al Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, para que en el mismo fuera instalada la Oficina del Programa Oportunidades, en tanto que en el año 2012 la suscrita di en comodato por espacio de algunos meses, otra parte del inmueble para ser utilizado como casa de campaña, ya que como soy militante panista y eso no me causaba mayor gravamen

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

económico, al ser de manera temporal, es que lo di en comodato, pero a la fecha, se encuentra rentado a otras personas. Aclaro de la misma manera que tanto el espacio que es ocupado por las Oficinas de Oportunidades como el que en su momento ocupó la casa de campaña de Víctor Serralde Martínez, se mantienen totalmente separados, ya que cada uno cuenta con entradas propias, así como servicios de agua, luz, teléfono, servicios sanitarios, etc., totalmente separados, de tal manera que se trata de dos locales diferente, e inclusive, como se manifestó, uno fue dado en arrendamiento por mi señora hermana, y el otro fue dado en comodato por la suscrita.”

(...)”

Documento del que se obtiene la siguiente información:

- Que la C. Clara Luz Hernández Rivera manifestó ser propietaria del inmueble ubicado en la Avenida 1, No, 214, esquina calle 9, Zona centro de Huatusco, Veracruz
- Que dicho inmueble lo dio en comodato durante algunos meses del año dos mil doce al Partido Acción Nacional, para que en el mismo se instalara la llamada Casa de Campaña del ciudadano Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal por el 13 distrito de Huatusco, Veracruz
- Que dicho inmueble contiene diferentes oficinas, de las cuales es propietaria también su hermana Delia Hernández Rivera.
- Que su hermana en el año dos mil once arrendó una porción del citado bien al Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, para que en el mismo fuera instalada la Oficina del Programa Oportunidades
- Que las Oficinas de Oportunidades como la que en su momento ocupó la casa de campaña de Víctor Serralde Martínez, son dos locales diferentes con servicios independientes.

A dicha escritura se anexó el contrato de comodato que celebran por una parte el Partido Acción Nacional a través de su representante legal, y la C. Clara Luz Hernández Rivera, fungiendo dicho partido como comodatario y la persona física como comodante respecto del inmueble ubicado en la Avenida 1, calle 9, número 214, mismo que ya fue valorado por esta autoridad, por lo que se tiene por insertado a la letra para evitar repeticiones innecesarias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental pública cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por un fedatario público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y colocación de su contenido.

Finalmente, el Partido Acción Nacional en su escrito de contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad presentado con fecha quince de mayo de dos mil trece, objeta los probanzas aportadas por los impetrantes por cuanto hace a su contenido y alcance probatorio, manifestando que se aprecian poco fidedignas y desprovistas de eficacia para probar los hechos que pretenden, al respecto es de señalar que omite señalar las razones lógico jurídicas por las cuales se les debe de restar valor probatorio aunado a que no ofrece medio de prueba alguno que reste valor probatorio a dichos documentos, motivo por el cual resulta inatendible dicha objeción de documentos referida.

CONCLUSIONES GENERALES

- Que el inmueble ubicado en calle nueve, número 214, entre la Avenida 1 y 2, zona centro, en la ciudad de Huatusco, Veracruz, consta de tres locales, cada uno independiente.
- Que uno de los locales ubicados en la dirección anteriormente señalada identificado con el número 214-C, se encuentra ocupado por oficinas de la Unidad de Atención Regional No. 3006 del Programa “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Que en un local contiguo del mismo domicilio se encuentra ubicada la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal, postulado por el Partido Acción Nacional.
- Que las oficinas gubernamentales fueron inauguradas en el mes de junio del año dos mil once, por funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento a los objetivos y necesidades propias de dicha

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

dependencia, reuniendo los requisitos que señala la normatividad federal en materia de arrendamiento de inmuebles.

- Que en el mes de abril de dos mil doce, el otrora candidato Víctor Serralde Martínez inauguró su casa de campaña en Huatusco, Veracruz, en un local distinto al que ocupa la oficina del Programa “Oportunidades”.
- Que la C. Delia Hernández Rivera, propietaria del inmueble ubicado en calle 9, número 214-C, colonia centro en Huatusco Veracruz, celebró en fecha quince de febrero de dos mil once, un contrato de arrendamiento con el C. Miguel Ángel Sedas Castro, Presidente Municipal de Huatusco, Veracruz en donde actualmente se encuentra la oficina del Programa Oportunidades.
- Que la duración del citado contrato será de un año del quince de febrero de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce.
- Que con fecha quince de febrero de dos mil once, el Presidente Municipal Constitucional de Huatusco, Veracruz, el C. Miguel Ángel Sedas Castro, y el Coordinador de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Veracruz, Ing. Sergio Cándido Barraza Pak, signaron en la ciudad de Huatusco, Veracruz, el CONTRATO DE COMODATO No 007/2011, estableciendo que la vigencia del préstamo del inmueble sería por un año, respecto del local referido en el párrafo anterior.
- Que la vigencia del citado contrato es del quince de febrero de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce y podrá prorrogarse por otro periodo similar.
- Que el pasado dieciséis de febrero de dos mil doce, signaron entre el Presidente Municipal Constitucional de Huatusco, Veracruz, C. Miguel Ángel Sedas Castro, y el Coordinador de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Veracruz, el Lic. Miguel Ángel Yunes Márquez, el Contrato de Comodato No ADJ/VER/COM/002/2012., estableciendo en la CLÁUSULA OCTAVA del referido CONTRATO, la vigencia del mismo a partir del dieciséis de febrero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- Que el inmueble que ocupa la oficina del Programa Oportunidades, derivó del contrato de comodato celebrado entre la Presidencia Municipal de Huatusco, Veracruz, y la Secretaría de Desarrollo Social a través del Coordinador Estatal del Programa “Oportunidades” en el estado de Veracruz, celebrado el quince de febrero de dos mil once, con vigencia de un año, mismo que fue ampliado mediante otro contrato de comodato el día dieciséis de febrero de dos mil doce, con vigencia también de un año.
- Que el Partido Acción Nacional a través de su representante legal, el C. Enrique Cambranis Torres, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Veracruz, celebró contrato de comodato con la C. Clara Luz Hernández Rivera, fungiendo dicho partido como comodatario y la persona física como comodante por el inmueble ubicado en la Avenida 1, calle 9, número 214.
- Que el objeto del contrato consiste en el uso del mueble para el transporte de la precampaña de la C. Josefina Vázquez Mota
- Que la vigencia del contrato fue del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce.
- Que en el local a que hace referencia este contrato se instaló la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez.
- Que el inmueble denominado ‘Casa de Campaña’ fue ocupado hasta el día dos de julio de dos mil doce.
- Que la C. Clara Luz Hernández Rivera, dio un local en comodato al Partido Acción Nacional, por unos meses en el año dos mil doce para que en el mismo se instalara la llamada Casa de Campaña del ciudadano Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal por el distrito de Huatusco, Veracruz, postulado por dicho instituto político.
- Que las Oficinas de “Oportunidades” y las que en su momento ocupó la casa de campaña de Víctor Serralde Martínez, son dos locales diferentes con servicios independientes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LOS CC. MIGUEL ÁNGEL YUNES MÁRQUEZ Y ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, OTRORA COORDINADOR DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES Y DELEGADO FEDERAL, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTIVAMENTE

Toda vez que las conductas que les fueron atribuidas a los funcionarios mencionados han quedado descritas en el apartado de “*LITIS*”, punto I de la presente resolución, las cuales a juicio de los denunciantes deriva de que en el inmueble marcado con el número 214 de la calle 9 sur, esquina con Avenida 1 y 2 del centro de Huatusco, Veracruz, donde se encuentran las oficinas del Programa “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social, se encontraba en el mismo domicilio la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, así como por la presunta utilización de programas sociales (Oportunidades) a favor del citado candidato, lo que induce, coarta y coacciona el voto de los ciudadanos a su favor, en términos de lo anterior, lo procedente es dilucidar si existe una conculcación al orden jurídico federal electoral.

El artículo 134 de nuestra Constitución Federal obliga a los servidores públicos a utilizar los recursos que tienen a su disposición de tal forma que no influyan en la equidad en la contienda electoral. Así, se advierte el resguardo de dos de los principios fundamentales en el desarrollo de toda contienda electoral, a saber:

- Imparcialidad, y
- Equidad en la contienda electoral

Estos dos principios se encuentran resguardados no sólo por el artículo 134 en referencia, pues permean dentro de nuestro orden jurídico electoral; es decir, la organización de las elecciones es una función estatal, y su materialización debe revestirse de un actuar imparcial y equitativo para todos los contendientes.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 134, es en primer término, un claro reconocimiento a los principios de **reserva de ley y tipicidad**, al primero de ellos porque reconoce que **corresponde al legislador ordinario** el establecimiento de normas que garanticen el cumplimiento a lo dispuesto por dicho precepto, y al segundo de los principios, porque además de lo anterior, señala también que en dichas leyes será establecido el régimen de sanciones aplicables. Lo anterior cobra importancia ya que estamos frente al ejercicio del *ius puniendi* del Estado en el cual

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

se ha reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² en diversas jurisprudencias y tesis el respeto a los mencionados principios. Por otra parte, el párrafo noveno del precepto constitucional también dispone que su aplicación concierne tanto al ámbito federal como al local.

Ahora bien, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establecen normas que derivan del precepto constitucional previamente citado, y aplicable al caso que nos ocupa, que es el artículo 347, numeral 1, inciso c), a saber:

“ARTÍCULO 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;”

(...)

Es así que, en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional y el precepto legal citado, se advierte la existencia de un tipo administrativo cuya infracción deberá ser sancionada por este Instituto, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, los

¹ Jurisprudencia, "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO."; 9ªa. época; Pleno; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Tomo XIV, Agosto 2006, pág. 1565.

Tesis Aislada, "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL RELATIVA TAMBIÉN SE RIGEN POR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY QUE IMPERA EN LAS DE CARÁCTER PENAL, AUN CUANDO SEAN DE DIVERSA NATURALEZA." 9ª. época; Segunda Sala; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XIV, Septiembre 2001, pág. 718.

Jurisprudencia, "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."; 9ªa. época; Pleno; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Tomo XIV, Agosto 2006, pág. 1667.

² Jurisprudencia 07/2005, "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES", Sala Superior. *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, pág. 279 a 278.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

elementos necesarios que deben ser estudiados en el análisis de una conducta que se considere transgresora de tales preceptos son los siguientes:

- La conducta pueden realizarla las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
- Debe acreditarse que existió utilización de recursos públicos.
- La conducta debe implicar una afectación a la contienda electoral, de tal forma que se favorezca o perjudique a alguno de los actores electorales (aspirante, precandidato, candidato o partido político).

Los anteriores elementos deben ser colmados para poder llegar a la conclusión de que existió una violación al mencionado tipo administrativo.

En este punto, resulta de interés reproducir la Jurisprudencia 2/2011, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destacándose que, si bien no hace una interpretación directa de los preceptos que ahora se están analizando (134 constitucional en relación con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), sí aborda el tema de la imparcialidad en el uso de recursos públicos y las respectivas normas reglamentarias en el ámbito local (Estado de México), y cabe destacar que las normas interpretadas no difieren de lo que se establece sobre el tema en el ámbito federal; con lo anterior no se reconoce una aplicabilidad de la jurisprudencia en referencia, pero sí se resalta el criterio tomado por nuestra máxima autoridad jurisdiccional en la materia sobre el tema que ahora se analiza.

“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).—De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, y 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012**

repercusión en la materia electoral; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.”³

En el caso anterior, el Tribunal constriñó a la autoridad electoral local, que en el análisis de una conducta que considere violatoria del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, determine si con los hechos se puede vincular una repercusión en el ámbito electoral, y de no ser así, es decir, de no existir una afectación en la equidad en la contienda electoral, declare infundado dicho procedimiento.

Asimismo, en los precedentes que dieron origen a la jurisprudencia 2/2011, el Tribunal determinó que lo relativo al estudio de la equidad en la contienda electoral debía abordarse en un estudio de fondo y no como una cuestión competencial previa.

Por otra parte, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG193/2011 y el acuerdo CG247/2011 (con el que se modificó el primero en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), mediante el cual se emitieron las “NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

En el acuerdo referido en el párrafo anterior, se describieron las conductas que podían implicar un uso imparcial de recursos públicos y que afectarían la equidad en la contienda electoral, los cuales disponen lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO. *Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:*

PRIMERA.- *En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de*

³ Jurisprudencia 02/2011, Sala Superior. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, año 4, número 8, 2011, pág. 20 y 21.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del proceso electoral o a la abstención;

b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;

c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o

d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

V. Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

b) *La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o*

c) *La promoción de la abstención.*

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

I. Asisten durante sus respectivas jornadas laborales⁴ a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

⁴ Esta transcripción incluye la modificación del acuerdo CG193/2011, que se realizó mediante el acuerdo CG247/2011.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

I. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.

II. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral, inclusive.

III. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

TERCERA.- Respetto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, inclusive.

CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

(...)"

Con fecha tres de agosto de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011, en los siguientes términos:

"(...)

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** en lo que fue materia de la impugnación, el Acuerdo CG193/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil once, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", en los términos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que lleve a cabo todos los trámites necesarios para que de nueva cuenta se publique en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo referido en el resolutivo que antecede, con la modificación aprobada en esta ejecutoria.*

TERCERO. *El Consejo General, por conducto de su Secretario deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

(..)"

Expuesto lo anterior, una vez que han quedado enunciados los elementos que este órgano debe abordar en su estudio a efecto de resolver si existe una infracción al principio de imparcialidad previsto por el artículo 134 constitucional, y las disposiciones correlativas del código comicial, toca ahora analizar cada uno de estos elementos.

Así, dentro de los elementos que deben colmarse para tener por acreditada la infracción que se analiza tenemos:

- ✓ Sujeto activo
- ✓ Conducta

1.1 Sujeto activo

El tipo administrativo que se analiza establece que la conducta podrá ser cometida por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

En el caso que nos ocupa, se analiza una conducta atribuida a los siguientes sujetos:

- **Coordinador del programa oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz**
- **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz**

En ambos casos, se estudia la conducta cometida por los servidores públicos que en el momento de cometerse los hechos se encontraban ocupando tales cargos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Los artículos 1; 2, fracción I; 10; 12; 14; 16, y 26 de la Ley de la Administración Pública Federal vigente al momento de cometerse los hechos, establecen que la Secretaría de Desarrollo Social forma parte de la administración pública federal centralizada.

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete fue creada la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, y que éste ha sido reformado por el similar de fecha de publicación seis de marzo de dos mil dos, denominándose Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

De esta manera, **el elemento en análisis se encuentra satisfecho** en virtud de que los hechos fueron cometidos presuntamente por servidores públicos federales.

2. Conducta. El siguiente elemento describe la conducta que podría constituir la infracción, esto es, el uso de recursos públicos de manera parcial con la finalidad de influir en la equidad de la contienda electoral de los partidos políticos.

Por su parte, esta autoridad considera que para que se actualice la coacción del voto, se requiere en síntesis lo siguiente:

1.- La conducta infractora puede actualizarse por violencia física (coerción corporal) o moral (presión, intimidación o amenazas).

2.- La violencia física o moral debe tener necesariamente la intención de influir en las preferencias electorales del elector, ya sea mediante abstención o para que vote en favor o en contra de algún partido político o candidato.

3.- La conducta sólo puede ser cometida por servidores públicos, cuando la coacción o inducción provenga del uso de recursos públicos o programas sociales.

4.- La violencia física o moral siempre debe recaer en contra de quien ostente el carácter de ciudadano y que no se encuentre suspendido en sus derechos político-electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

5.- La violencia física o presión se debe circunscribir al periodo y al territorio en que se desarrolla un proceso electoral.

Para un mejor análisis del elemento en cita, se realiza una subdivisión en los términos siguientes:

- ✓ Determinar la existencia de un uso de recursos públicos.
- ✓ Temporalidad en que se realiza la conducta.
- ✓ Afectación a la equidad de la contienda entre los partidos políticos

2.1 Uso de recursos públicos

Al respecto, en el apartado de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS” quedó plenamente acreditado que el inmueble ubicado en calle nueve, número 214, entre la Avenida 1 y 2, zona centro, en la ciudad de Huatusco, Veracruz, consta de tres locales, cada uno independiente, de los cuales en uno de ellos se ubicó la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal, postulado por el Partido Acción Nacional y un local contiguo se encontraba ocupado por oficinas de la Unidad de Atención Regional No. 3006 del Programa “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al respecto, debe señalarse que en las constancias del expediente, no se observa que para la instalación o permanencia de la casa de campaña, se hubieran utilizado recursos públicos del programa Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social, sino que se advierte que lo que les dio origen a cada uno de los locales son actos jurídicos distintos, en el que no se acredita algún tipo de utilización de recursos públicos en favor del Partido Acción Nacional y/o su candidato a la diputación federal.

2.2 Temporalidad

Las citadas normas reglamentarias establecen una temporalidad respecto de las conductas que serán consideradas contrarias al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, dicha temporalidad abarca desde el inicio de los procesos electorales federales hasta la conclusión de la jornada electoral.

En el caso analizado, la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal, postulado por el Partido Acción Nacional fue inaugurada el día quince de abril de dos mil doce,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012**

momento en que se encontraba **en curso el proceso electoral federal**, particularmente durante el desarrollo de la **etapa de campañas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo CG327/2011 denominado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.”** y el acuerdo CG413/2011 que modifica el anterior, de lo cual se desprende que las campañas electorales para el proceso electoral 2011-2012 dieron inicio el treinta de marzo y finalizaron el veintisiete de junio de dos mil doce.

2.3 Afectación en la equidad en la contienda electoral

Como ha sido analizado en la presente resolución, la afectación a la equidad en la contienda electoral se encuentra íntimamente relacionada con la imparcialidad en el uso de los recursos públicos; es decir, una vez acreditado que se llevó a cabo la actuación de un servidor público sufragada con recursos del erario, debe analizarse si con dicha actuación se perjudicó o benefició a alguno de los actores políticos, que sea: aspirante, precandidato, candidato o partido político, en una contienda electoral; lo anterior llevaría a tener por acreditada una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad resguardados por el artículo 134, párrafo séptimo de nuestra Ley Fundamental.

En este sentido, del resultado de la investigación preliminar no se desprende que la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal postulado por el Partido Acción Nacional y la del Programa Oportunidades se encuentren ubicados en un mismo espacio, por el contrario, **se trata de locales contiguos con servicios independientes, asimismo ambas oficinas derivan de una naturaleza jurídica distinta, es decir de una relación contractual independiente para ambos locales.**

En relación al local utilizado como oficina de Unidad de Atención Regional del programa social “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social, se desprende que tuvo su origen de los siguientes contratos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

- Contrato de Arrendamiento de fecha quince de febrero de dos mil once que celebró el C. Miguel Ángel Sedas Castro, “Arrendatario” en su carácter de Presidente Municipal de Huatusco Veracruz y la C. Delia Hernández Rivera “Arrendadora”, respecto del local ubicado en la calle nueve, número 214 entre avenida uno y tres oriente, y cuyo objeto conforme a la Cláusula SEGUNDA es el de “Oficinas”.
- Contrato de Comodato No 007/2011, de fecha quince de febrero de dos mil once, que celebró el C. Miguel Ángel Sedas Castro, Presidente Municipal Constitucional de Huatusco, Veracruz (comodante) y el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Coordinador Nacional de Desarrollo Humano “Oportunidades” en Veracruz, Ing. Sergio Cándido Barraza Pak, (comodatario) en donde se estableció que se otorga el uso temporal en comodato a título gratuito por un periodo de un año.
- Contrato de Comodato No ADJ/VER/COM/002/2012, de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, signado entre el C. Miguel Ángel Sedas Castro Presidente Municipal Constitucional de Huatusco, Veracruz, (comodante) y el Lic. Miguel Ángel Yunes Márquez, Coordinador de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Veracruz, (comodatario) en donde se establece en la CLÁUSULA OCTAVA del referido contrato, la vigencia del mismo a partir del dieciséis de febrero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Bajo esos términos podemos advertir que con fecha quince de febrero de dos mil once, el C. Miguel Ángel Sedas Castro, arrendó en su carácter de Presidente Municipal de Huatusco, Veracruz, el local ubicado en la calle nueve, número 214 entre avenida uno y tres oriente para el uso de oficinas.

En esa misma fecha dicho funcionario a su vez celebró el Contrato de Comodato No 007/2011, con el Coordinador Nacional de Desarrollo Humano “Oportunidades” en Veracruz, Ing. Sergio Cándido Barraza Pak, por medio del cual se le otorga a este último el uso temporal en comodato a título gratuito por un periodo de un año, lugar en donde se instaló la Unidad de Atención Regional No. 3006”, del Programa “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social, posteriormente con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, se celebró un segundo contrato de comodato identificado con la clave ADJ/VER/COM/002/2012, ahora con el Lic. Miguel Ángel Yunes Márquez, Coordinador de la Delegación de la Coordinación Nacional del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Veracruz, con una vigencia del dieciséis de febrero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Por su parte, el Partido Acción Nacional instaló la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal, postulado por dicho instituto político, derivado de la existencia del contrato de comodato celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, representado por el C. Enrique Cambranis Torres Rivero (comodatario) y la C. Clara Luz Hernández Rivera (comodante), por medio del cual se pactó una vigencia del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce, no obstante, que el contrato señala en su cláusula segunda que el objeto del mismo es el de transporte de la precandidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, lo cierto es que fue ocupada como casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, lo cual para el caso que nos ocupa no tiene mayor relevancia, al haberse reconocido por parte de la C. Mónica Ferrero Tovar, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, y del C. Víctor Serralde Martínez que fue ocupado como su casa de campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, sin que se observe que en su instalación o permanencia se hubieran utilizado recursos públicos.

Del análisis de los contratos anteriormente reseñados, tenemos que su naturaleza jurídica deriva de una relación contractual distinta, y que se trata de dos inmuebles distintos, como se aprecia de los Contratos de Comodato No 007/2011 y ADJ/VER/COM/002/2012 se desprende que las oficinas del programa social "Oportunidades", se instalaron en Calle 9, Número **214-C**, Colonia Centro en Huatusco, Veracruz, mientras que conforme al contrato de comodato celebrado por el Partido Acción Nacional, se infiere que la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez fue localizada en Avenida 1 esquina calle nueve, número 214, lo que implica, que **se trata de dos inmuebles distintos.**

Esta circunstancia que fue robustecida con el acta de inspección realizada por el Secretario de la 13 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, el veintisiete de junio de dos mil doce, de donde se desprende que a un costado de la oficina de la Unidad de Atención Regional del Programa Social "Oportunidades" de la Secretaría de Desarrollo Social en Huatusco, Veracruz, se instaló la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, y que el inmueble ubicado en el lugar de los hechos denunciados consta de tres locales, cada uno

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

independiente del otro, **por lo que no se encuentran las oficinas públicas en el mismo lugar de la casa de campaña como lo refieren los quejosos.**

De tal forma, que no obstante que los CC. Miguel Ángel Yunes Márquez y Abel Ignacio Cuevas Melo, se hayan desempeñado en el momento de los hechos denunciados como Coordinador del Programa Oportunidades y Delegado Federal, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, **no se acredita con medio de convicción alguno que dichos servidores públicos hubieran beneficiado con motivo de su cargo al C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal, postulado por el Partido Acción Nacional,** toda vez que como ya se manifestó se trata de locales distintos, que se encuentran separados y con servicios independientes.

Por su parte, el C. Abel Ignacio Cuevas Melo, quien fungía como Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, señaló en la parte que interesa que el presupuesto del Programa Oportunidades se asigna a las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud; que la operación del programa es por medio de las reglas establecidas por los titulares de las secretarías referidas incluyendo a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano del Seguro Social, asimismo que es la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social el encargado de garantizar la acción continua y complementaria del programa Oportunidades, y que los Comités Técnicos Estatales se encargan de la coordinación con los estados en la que participan las responsables federales y estatales que tengan vinculación con la operación del Programa, de tal forma que **no se cuenta por parte de dicho servidor público, algún indicio de que hubiera intervenido de forma alguna en la renta de las oficinas del programa social “Oportunidades” en Huatusco, Veracruz.**

Ahora bien, refieren los impetrantes que los CC. Miguel Ángel Yunes Márquez y Abel Ignacio Cuevas Melo, Coordinador del Programa Oportunidades y Delegado Federal, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, respectivamente, que al utilizar el mismo local del programa Oportunidades como casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, inducen, coartan y coaccionan, el voto a los ciudadanos y en especial el de los beneficiarios del programa “Oportunidades”, lo que violenta a su juicio los principios de equidad, legalidad, certeza e imparcialidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Al respecto, conviene tener presente la definición contenida en el artículo 8, párrafo I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8

De la compra y coacción del voto

[..]

2. Se entenderá por coacción del voto: El uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.”

A efecto de entender qué se entiende por “inducir” y “coartar”, esta autoridad considera pertinente referir que el Diccionario de la Real Academia Española los conceptualiza de la siguiente forma:

Inducir.

(Del lat. *inducĕre*).

1. tr. *Instigar, persuadir, mover a alguien.*
2. tr. **ocasionar** (// *ser causa*).
3. tr. *Fil. Extraer, a partir de determinadas observaciones o experiencias particulares, el principio general que en ellas está implícito.*
4. tr. *Fís. Producir a distancia en otros cuerpos fenómenos eléctricos o magnéticos.*

“Coartar.

(Del lat. *coarctāre*).

1. tr. *Limitar, restringir, no conceder enteramente algo. Coartar la voluntad, la jurisdicción.”*

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical la acción inducir implica persuadir, así como coartar, refiere limitar o restringir; en el caso en concreto, de lo señalado por el quejoso se puede inferir que presuntamente esa persuasión es a través del programa “Oportunidades”, en relación con su ubicación que supuestamente es la misma que la de la casa de campaña, sin embargo del material probatorio, ya se ha señalado que no se trataba del mismo inmueble, sino de locales contiguos, debidamente separados e individualizados en su nomenclatura, además, no se advierte que se hubiera

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

realizado ninguna acción objetiva por parte de servidores públicos que hagan suponer a esta autoridad que se indujo o coaccionó la voluntad de los electores por medio de programas sociales ni que en la instalación o gastos de inmueble que ocupa la casa de campaña se hubieran utilizado recursos públicos, por lo tanto, no se observa, ningún tipo de presión, intimidación, inducción o restricción a la voluntad de los electores, por parte de algún servidor público con fines electorales.

En tal virtud, de los razonamientos vertidos en el presente considerando, se arriba a la conclusión de que los hechos denunciados no constituyen una infracción al marco jurídico electoral y de tal forma, es procedente declarar **infundado** el presente procedimiento incoado en contra de los CC. Miguel Ángel Yunes Márquez y Abel Ignacio Cuevas Melo, otrora Coordinador del Programa Oportunidades y Delegado Federal, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, respectivamente, por las conductas descritas en el **inciso A) del CONSIDERANDO CUARTO denominado “LITIS”**.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DEL C. VÍCTOR SERRALDE MARTÍNEZ, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL EN EL 13 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Refieren los quejosos que el C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, infringió lo dispuesto por los artículos 235, 236, numeral 1, inciso d), por la supuesta colocación de propaganda electoral en un edificio público, como son las oficinas del programa social “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al efecto dichos preceptos legales señalan lo siguiente:

“Artículo 235

1. *En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.*

Artículo 236

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

1. *En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

[...]

d) *No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.”*

Del análisis del marco jurídico anteriormente citado, se obtiene que existe una prohibición hacia los partidos políticos y candidatos, de no colocar en las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, fijar ni distribuir propaganda electoral; de esta forma, sobre el mencionado precepto constitucional obtenemos lo siguiente:

- ✓ Es aplicable a los candidatos y a los partidos políticos.
- ✓ Preserva los **principios de imparcialidad y de equidad en la contienda electoral.**

En el caso que nos ocupa, los quejosos partieron de la premisa de considerar como infracción a la normatividad electoral, el hecho de que el entonces candidato había ubicado su casa de campaña en el mismo inmueble donde se instalaron las oficinas regionales del programa “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social, aduciendo incluso que no había separación entre una oficina y otra, dicha situación a decir del impetrante es conculcatoria de la normativa electoral federal, al encontrarse prohibida la colocación de propaganda electoral en oficinas públicas por los artículos 235 y 236, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, como se mencionó en el considerando anterior, del resultado de la investigación preliminar no se desprende que la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal, postulado por el Partido Acción Nacional y la del Programa Oportunidades hayan estado ubicadas en un mismo espacio, por el contrario, se desprende que no solamente no se encuentran ubicadas en el mismo lugar, sino que inclusive la naturaleza jurídica que les dio origen es distinta, es decir, derivada de una relación contractual distinta para ambos locales, tal y como ha sido señalado en el considerando número sexto de la presente resolución.

Para mayor claridad, es de observarse que el local donde el C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal, postulado por el Partido Acción Nacional, instaló su casa de campaña derivó de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

existencia del contrato de comodato celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, representado por el C. Enrique Cambranis Torres Rivero (comodatario) y la C. Clara Luz Hernández Rivera (comodante), por medio del cual se pactó una vigencia del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce.

Al respecto, esta autoridad considera pertinente referir qué debe entenderse por “colgar” o “fijar”; y en este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dicho vocablo de la siguiente forma:

“colgar.

(Del lat. collocāre, colocar).

1. tr. Suspender, poner algo o a alguien sin que llegue al suelo. *U. t. c. prnl. Colgarse de una cuerda.*
2. tr. Exponer pinturas, dibujos o fotografías.
3. tr. Colocar el auricular del teléfono en su sitio interrumpiendo o dando por terminada una conversación telefónica.
4. tr. Imputar, achacar.
5. tr. Abandonar una profesión o actividad, renunciar a ella. *Colgar los hábitos, los libros.*
6. tr. coloq. **ahorcar** (ll a alguien). *U. t. c. prnl.*
7. tr. *desus.* Entapizar, adornar con tapices o telas.
8. tr. *desus.* Regalar o presentar a alguien una alhaja en celebración del día de su santo o de su nacimiento.
9. intr. Dicho de una cosa: Estar en el aire pendiente o asida de otra, como las campanas, las borlas, etc.
10. intr. Dicho de un edificio: Estar construido al borde de una ladera muy pendiente.
11. intr. Dicho de una parte de un vestido, de un tapiz, de una cortina, etc.: Bajar más que otra, ser desiguales sus bordes.
12. intr. Dependere de la voluntad o dictamen de alguien.
13. prnl. Apoyarse sobre algo, descansando el peso sobre ello. *Colgarse del brazo.*
14. prnl. coloq. Adquirir dependencia de alguien o algo, especialmente de las drogas.
15. prnl. coloq. Hablar durante mucho tiempo por teléfono.
16. prnl. Inform. Dicho de un ordenador: **bloquearse**. *U. t. c. tr.”*

¶

“fijar.

(De fijo²).

1. tr. Hincar, clavar, asegurar un cuerpo en otro.
2. tr. Pegar con engrudo o producto similar. *Fijar en la pared anuncios y carteles.*
3. tr. Hacer fijo o estable algo. *U. t. c. prnl.*
4. tr. Determinar, limitar, precisar, designar de un modo cierto. *Fijar el sentido de una palabra, la hora de una cita.*
5. tr. Poner o aplicar intensamente. *Fijar la mirada, la atención.*
6. tr. Arq. **fijar** las piedras cuando están calzadas, introduciendo el mortero en las juntas mediante una fija o paleta.
7. tr. Biol. Impregnar preparaciones celulares o tisulares con ciertos líquidos como el formol o el alcohol, con el fin de impedir su descomposición.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

8. tr. Carp. Poner las bisagras y ajustar las hojas de puertas y ventanas a sus cercos colocados ya en los muros.

9. tr. Fotogr. Hacer que la imagen fotográfica impresionada en una emulsión quede inalterable a la acción de la luz.

10. tr. Pint. Hacer que un dibujo, una pintura, etc., quede inalterable a la acción de la luz o de otros agentes atmosféricos.

11. prnl. Determinarse, resolverse.

12. prnl. Atender, reparar, notar.

13. prnl. Cuba. Copiar en un examen”

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el verbo “colgar” significa “suspender, poner algo o a alguien sin que llegue al suelo”, por su parte “fijar”, significa “hincar, clavar, asegurar un cuerpo en otro”, “hacer fijo o estable algo”, así entonces tenemos que colgar o fijar implica en el caso que nos ocupa, que se ponga propaganda electoral en un edificio gubernamental, lo que en la especie implicaría como materia de infracción su presunta colocación en las oficinas del Programa Oportunidades en Huatusco, Veracruz.

Del análisis integral del artículo 235 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprenden las siguientes características: a).- Que se trate de oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, y b).- Que se trate de propaganda electoral, y c).- Como caso de excepción refiere que las autoridades que concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección; (artículo 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

En esa tesitura, se desprende que la finalidad de la norma es preservar el principio de equidad en la contienda, al prohibir la colocación de propaganda electoral por parte de los partidos políticos y los candidatos en las oficinas gubernamentales ocupadas por cualquiera de los tres poderes de la unión, lo cual podría influir en la ciudadanía en sus preferencias electorales, sin embargo, “a contrario sensu”, sí está permitido colocar propaganda electoral en otro tipo de edificios como lo es en el caso particular el local donde fue instaurada la casa de campaña del candidato en comento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Como se ha señalado anteriormente, con fecha quince de febrero de dos mil once, el C. Miguel Ángel Sedas Castro, arrendó en su carácter de Presidente Municipal de Huatusco, Veracruz, el local ubicado en la calle nueve, número 214 entre avenida uno y tres oriente para el uso de oficinas. En la misma fecha, dicho funcionario municipal a su vez celebró el contrato de comodato No 007/2011, con el Coordinador Nacional de Desarrollo Humano “Oportunidades” en Veracruz, Ing. Sergio Cándido Barraza Pak, por medio del cual se le otorga a este último el uso temporal en comodato a título gratuito por un periodo de un año, lugar en donde se instaló la Unidad de Atención Regional No. 3006”, del Programa “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social, posteriormente con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, se celebró un segundo contrato de comodato identificado con la clave ADJ/VER/COM/002/2012, ahora con el Lic. Miguel Ángel Yunes Márquez, Coordinador de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Veracruz, con una vigencia del dieciséis de febrero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Por su parte, el Partido Acción Nacional instaló la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal, en base al Contrato de Comodato celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, representado por el C. Enrique Cambranis Torres Rivero (comodatario) y la C. Clara Luz Hernández Rivera (comodante), por medio del cual se pactó una vigencia del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce, no obstante, que el contrato señala en su cláusula segunda que el objeto del mismo es el de transporte de la precandidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, lo cierto es que fue ocupada como casa de campaña del candidato denunciado, lo que no tiene mayor relevancia, al haber sido reconocido tal hecho por el mismo Víctor Serralde Martínez y la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz.

Del análisis de los contratos anteriormente reseñados tenemos que se trata de dos locales distintos, como se aprecia de los Contratos de Comodato No 007/2011 y ADJ/VER/COM/002/2012 se desprende que las oficinas del programa social “Oportunidades”, se instalaron en Calle 9, Número **214-C**, Colonia Centro en Huatusco Veracruz, mientras que conforme al contrato de comodato celebrado por el Partido Acción Nacional señala que la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez fue localizada en Avenida 1 esquina calle nueve, número 214, por lo que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

si bien es cierto se trata del mismo inmueble, lo cierto es que éste tiene tres locales que se encuentran separadas y con servicios independientes.

Esta circunstancia que fue corroborada con el acta de inspección realizada por el Secretario de la 13 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz el día veintisiete de junio de dos mil doce, de donde se desprende que a un costado de la oficina de la Unidad de Atención Regional del Programa Social "Oportunidades" de la Secretaría de Desarrollo Social en Huatusco, Veracruz, se instaló la casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, y que el inmueble ubicado en el lugar de los hechos denunciados consta de tres locales, cada uno independiente del otro, por lo que no se encuentran las oficinas públicas en el mismo lugar de la casa de campaña como lo refieren los quejosos, bajo tales circunstancias **la propaganda electoral fue colocada en las instalaciones de la propia casa de campaña del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en Huatusco Veracruz, y no así en el inmueble ocupado para el programa Oportunidades,** lo cual se corrobora de acuerdo con la diligencia y fotografías del acta circunstanciada levantada por el Secretario de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, de los razonamientos vertidos en la presente resolución, se arriba a la conclusión de que los hechos denunciados no constituyen una infracción al marco jurídico electoral y de tal forma, es procedente declarar **infundado** el presente procedimiento encausado en contra del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en Huatusco, Veracruz, por la conducta descrita en el **inciso B) del CONSIDERANDO CUARTO denominado "LITIS"**.

OCTAVO. CULPA IN VIGILANDO Corresponde ahora entrar al análisis de la conducta atribuida al Partido Acción Nacional por la presunta violación a los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la supuesta inobservancia al deber de vigilancia respecto de sus militantes y simpatizantes, a los principios del estado Democrático, en virtud de la conducta atribuida al C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en Huatusco, Veracruz.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

Por tal motivo, previo al pronunciamiento de fondo, es importante realizar algunas consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante – partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

*valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito. Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez. **Sala Superior, tesis S3EL 034/2004. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.***

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con base en la legislación actual se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político con la comisión de la conducta que en su caso se esté denunciando, es decir, es necesario que se cuente con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta.

Ahora bien, dado que la *culpa in vigilando* es una especie de responsabilidad indirecta o refleja, lo que implica que debe existir una responsabilidad directa o principal que genere, a su vez, el surgimiento de aquélla. En otras palabras, la imputación de una responsabilidad por hecho ajeno surge, siempre cuando exista, ni más ni menos, que ese hecho ajeno. Bajo esa tesitura, si la responsabilidad directa no se presenta, entonces es obvio que la responsabilidad indirecta tampoco puede surgir a la vida jurídica.

En tales condiciones, toda vez que los ilícitos imputados al C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal en el 13 distrito electoral federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en Huatusco Veracruz, no fueron

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

acreditados, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el procedimiento sancionador ordinario incoado por culpa *in vigilando* se declara **infundado**.

NOVENO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de los CC. Miguel Ángel Yunes Márquez y Abel Ignacio Cuevas Melo, otrora Coordinador del Programa Oportunidades y Delegado Federal ambos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, respectivamente, en los términos del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del **C. Víctor Serralde Martínez**, otrora candidato a Diputado Federal en el 13 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **declara infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, en términos de lo señalado en el considerando **OCTAVO** del presente fallo.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD13/VER/086/PEF/110/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPVEM/JD13/VER/151/PEF/175/2012

tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.